

EXPTE. DELEGACION ECONOMIA/GESTRISAM Nº 004/2023

ÍNDICE

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA 2024

DOCUMENTO	CSV	PAG
Índice	--	1
Memoria justificativa	4K07xQiJDrQG3fjCXVFgxw==	2-19
Solicitud dictamen al Jurado Tributario	tsijSKRmR2zFC80dc1CjDw==	20
Dictamen del Jurado Tributario	EL+PEB/aHFF9/2ny28+/nw==	21-22
Solicitud informe a Intervención General	8jNI8hQ7saEZuk+uCrHCmA==	23
Informe de Intervención General	Ekc+PctiEeu4DiDP9I8vMA==	24-27
Informe complementario sobre la regla de gasto	x3/vmg6PFbVv+O89gJNbaA==	28
Informe jurídico de conformidad a derecho	O5RNzHWxGT2fK4IbCAiWww==	29-30
Propuesta del Tte. Alcalde Delegado de Economía y Hacienda a la JGL	ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==	31-42
Concluso	NHBLcx76MQsuTxoXBWICyw==	43
Acuerdo J.G.L. proyecto modificación OF 04 ICIO	CCw0SQ89T1G/F0ypFfi4Zw==	44-59
Solicitud informe a Secretaría Pleno OF 04 ICIO	AhupD+gpX496x5pOTpZsrA==	60
Propuesta al Pleno del Tte. Alcalde Delegado de Economía y Hacienda relativa a la aprobación de la modificación de la OF 4	KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==	61-72
Informe de la Secretaría General del Pleno	+kRyOHaWpzsxxxUTMSCIeA==	73-78
Informe económico complementario del Subdirector de Gestión de Tributos del O.A. de Gestión Tributaria	58+0FiqIzOs11KgrGjT+2w==	79
Informe complementario del Subdirector de Asesoría Jurídica del O.A. de Gestión Tributaria	gU7TFSPzBDbUw/IT3+i61w==	80-85
Informe propuesta del Gerente del O.A. de Gestión Tributaria	7hmB5A6R0nJsTs2GZhrQ1A==	86-88
Propuesta al Pleno de la aprobación inicial tras informe de Secretaría General del Pleno de la Ordenanza Fiscal nº 4 ICIO	qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==	89-99
Apertura plazo de enmiendas de la Ordenanza Fiscal de ICIO	kBL22rhHCG1wHr/V4CDS1A==	100
Enmienda Grupo Municipal Socialista a la OOFF de ICIO	--	101-102
Enmienda Grupo Municipal Con Málaga a la OOFF de ICIO	--	103-104
Enmienda Grupo Municipal VOX a la OOFF de ICIO	--	105-106
Informe conjunto sobre las enmiendas presentadas por los Grupos Municipales a la Ordenanza Fiscal de ICIO del Gerente del O.A. de Gestión Tributaria	LSOYqggqgDX28zZjSr7MWmw==	107-109
Propuesta Tte. Alcalde Delegado de Economía y Hacienda tras enmiendas	LCtvF1LLZL+RSaUucI4HxA==	110-121
Acuerdo de Pleno de 26/10/2023 relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal de ICIO	U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==	122-139

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

Código Seguro De Verificación	4K07xQiJDrQG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/07/2023 12:28:05
Observaciones		Página	1/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4K07xQiJDrQG3fjCXVFgxw==		





ÍNDICE:

I. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.....	3
II. MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL TEXTO DE LA ORDENANZA.	3
III. ESTUDIO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN.....	6
IV. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.....	6
V. PROPUESTA FINAL.....	7

Código Seguro De Verificación	4K07xQiJDrQG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/07/2023 12:28:05
Observaciones		Página	2/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4K07xQiJDrQG3fjCXVFgxw==		



I. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Para el próximo ejercicio económico se propone introducir algunas alteraciones en el texto de la ordenanza fiscal número 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO, en adelante) con el propósito esencial de establecer e incluir una serie de mejoras en los beneficios fiscales aplicables en el impuesto y adecuar el articulado de la misma a la inclusión de éstos.

Las modificaciones que, en concreto, se proponen introducir son las siguientes:

a) Incremento de la bonificación establecida en el ICIO para fomentar la creación de empleo, de modo que se aumentará el porcentaje de la bonificación por la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido. En concreto el porcentaje de bonificación se incrementará del 20 % actual al 40 % en el próximo ejercicio.

b) Establecimiento de una nueva bonificación en el ICIO para nuevos edificios de oficinas de empresas y compañías que apuesten por la innovación. Se tratará de una bonificación del 95% para obras de construcción o rehabilitación de edificios de las empresas, de cualquier sector, que destinen como mínimo el 4% del gasto anual a investigación, desarrollo e innovación tecnológica y lo lleven a cabo para albergar sus nuevas oficinas. De este modo se pretende estimular a aquellas compañías que hagan una apuesta por la innovación en sus respectivos sectores.

Igualmente se regulan las condiciones y requisitos necesarios que permitirán gozar de esta bonificación.

c) Establecimiento de una nueva bonificación en el ICIO destinada a fomentar la iniciativa privada para la construcción de viviendas protegidas para su venta.

Con el establecimiento de esta bonificación, se pretende incentivar la construcción de este tipo de viviendas y ampliar su oferta en nuestra ciudad. En concreto, se bonificará el impuesto a aquellos promotores privados que destinen a este tipo de viviendas un número de las mismas superior al establecido legalmente para la promoción sujeta al impuesto.

De este modo se extenderá el beneficio a las obras promovidas por la iniciativa privada, si bien en este caso solo sería de aplicación a la parte de la base imponible que exceda del porcentaje que ya de manera obligatoria deba destinar el promotor a vivienda protegida en venta. El beneficio tiene establecido un tope del 50 por 100 en base a los dispuesto en el artículo 103.2.d del texto refundido regulador de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, LHL).

Al objeto integrar correctamente dentro de los puntos del artículo séptimo las nuevas bonificaciones anteriormente descritas, se modifica el actual punto séptimo, que pasará a ser el punto octavo, para dar cabida a las mismas de un modo ordenado.

d) Modificación de la disposición adicional para adaptarla a la propuesta de alteración del art. 7º.3 que regula la aplicación de la bonificación potestativa por creación de empleo.

e) Se propone la modificación de la disposición final para regular su entrada en vigor de forma más precisa.

II. MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL TEXTO DE LA ORDENANZA.

En concreto las modificaciones que se proponen introducir (en negrita) son las siguientes:

1. Introducción de un índice de su articulado para facilitar su comprensión global.

2. Modificación del artículo 7º.3:

Como se ha comentado, se propone simplemente elevar el porcentaje de bonificación que se aplica en estos supuestos del 20 % actual al 40% que se propone con la intención de incentivar en mayor medida a la generación de empleo.

Código Seguro De Verificación	4K07xQiJDrQG3fjCXVFgwxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/07/2023 12:28:05
Observaciones		Página	3/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4K07xQiJDrQG3fjCXVFgwxw==		



3. Modificación del artículo 7º.7:

Se introduce un nuevo supuesto de bonificación para fomentar la construcción o rehabilitación de edificios que destinen como mínimo un 4% de su presupuesto anual a la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica con la siguiente redacción. En caso de incumplimiento de la condición futura, se está a lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado mediante Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio:

“7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la construcción o rehabilitación de edificios de empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Por investigación, desarrollo o innovación tecnológica se entenderá el conjunto de actividades que así se definen en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los gastos a computar serán los correspondientes a los conceptos que se especifican en dicho artículo.

La solicitud se podrá formular antes de la finalización de la construcción, instalación u obra acompañada de una memoria que refleje el importe de la inversión en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la conclusión de la construcción para investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

No obstante, la liquidación provisional se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, devolviéndose, en su caso, el importe bonificado tras la declaración plenaria.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a que, para cada uno de esos tres primeros años, se aporte, en el primer trimestre natural del año siguiente, una memoria de auditoría deducida de la contabilidad analítica del sujeto pasivo donde se refleje el importe de la inversión y la cifra realmente aplicada a tales conceptos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

Como consecuencia de la introducción de este nuevo beneficio, el actual apartado 7 se convierte en el número 8.

4. Modificación del artículo 9º

Se pretende fomentar la iniciativa privada en la construcción de vivienda protegida, limitada al exceso que determina la normativa vigente de obligado cumplimiento.

Redacción actual:

“1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se

Código Seguro De Verificación	4K07xQiJDrQG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/07/2023 12:28:05
Observaciones		Página	4/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4K07xQiJDrQG3fjCXVFgxw==		



refieran a Viviendas de Protección Oficial realizadas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.

2. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el artículo anterior.”

Redacción propuesta:

“1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.
- b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

2. Las bonificaciones previstas en este artículo se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el artículo anterior.”

5. Modificación de la disposición adicional.

Es necesario adaptar su contenido en base a la propuesta de alteración del artículo 7º.3.

Redacción actual:

“Con efecto exclusivo para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, la bonificación que se recoge en el artículo 7.3 de la presente Ordenanza ascenderá a un 40 por 100. Asimismo, en cuanto a los condicionantes exigidos para su disfrute, durante los ejercicios indicados no será necesario que el incremento de la plantilla de trabajadores contratados con carácter indefinido sea de al menos un 20 por 100 y al menos de tres trabajadores, sino tan solo de un trabajador, manteniéndose las restantes condiciones establecidas en la Ordenanza”.

Redacción propuesta:

“Para la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 7º.3 de la presente ordenanza, con efecto exclusivo para el ejercicio 2024 en cuanto a los condicionantes exigidos para su disfrute, no será necesario que el incremento de la plantilla de trabajadores contratados con carácter indefinido sea de al menos un 20 por 100 y al menos de tres trabajadores, sino tan solo de un trabajador, manteniéndose las restantes condiciones establecidas en la Ordenanza”.

6. Modificación de la Disposición final.

Se actualiza su texto conforme para lograr una redacción más apropiada. En negrita, se recogen las alteraciones propuestas.

Redacción actual:

“La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas”.

Redacción propuesta:

Código Seguro De Verificación	4K07xQiJDrQG3fjCXVFgwxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/07/2023 12:28:05
Observaciones		Página	5/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4K07xQiJDrQG3fjCXVFgwxw==		



“La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día **siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga**, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas”.

III. ESTUDIO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN.

El art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE 30 Abril 2012) establece que: “Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Es difícil realizar una estimación económica del impacto derivado de las propuestas que se formulan. No obstante lo anterior, en base a los antecedentes obrantes en este Organismo sobre los expedientes que habitualmente se vienen tramitando de este impuesto y el importe medio de sus cuotas, podemos realizar la siguiente aproximación:

Medida propuesta	Expedientes	Cuota media	Impacto económico
Art. 7º.3 Creación de empleo	15	7.500 €	112.500 €
Art. 7º.7 Instalación de empresas	5	15.000 €	75.000 €
Art. 9º. Construcción viviendas protegidas iniciativa privada	80	3.000 €	240.000 €
Impacto total estimado			427.500 €

El impacto económico de estas medidas se tendrá en cuenta al formular las correspondientes previsiones presupuestarias de ingresos y gastos, adoptándose las medidas de orden interno que resulten procedentes para que el vigente plan económico-financiero de este Ayuntamiento no resulte en ningún caso comprometido.

IV. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.

El procedimiento para la aprobación o la modificación de las ordenanzas fiscales para tributos locales se desarrolla en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En concreto, su artículo 16 establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas, así como las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, se indica que los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos en ellas regulados.

En virtud de lo dispuesto en su artículo 17 los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales en relación con modificaciones de las ordenanzas fiscales se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante 30 días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En todo caso, los anuncios de exposición habrán de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo preceptivo, adicionalmente, para los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes, la publicación en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Una vez finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción

Código Seguro De Verificación	4K07xQiJDtQG3fjCXVFgXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/07/2023 12:28:05
Observaciones		Página	6/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4K07xQiJDtQG3fjCXVFgXw==		



definitiva de la ordenanza. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Las ordenanzas fiscales regirán durante el plazo previsto en las mismas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 19.1). Dicho recurso se podrá interponer a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la citada Jurisdicción.

En cuanto a los órganos municipales competentes para adoptar los acuerdos anteriores, el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones",

Previamente, se requerirá:

- a. El dictamen del Jurado Tributario (artículo 137 de la Ley 7/1985).
- b. El informe de Intervención General (artículos 213 y 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

De conformidad con el Punto I.A.5 c) de la Instrucción 1/2021 de 2 de marzo conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local se requiere informe jurídico de conformidad a Derecho del órgano de asesoramiento jurídico del Organismo Autónomo previo a la consideración del expediente de la Ilma. Junta de Gobierno Local para que, en su caso, se eleve a la consideración y aprobación del Excmo. Ayto. Pleno.

De conformidad con el artículo 133 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, los proyectos serán aprobados por la Junta de Gobierno Local, previo expediente que incorporará la motivación de la iniciativa normativa e informes jurídico y económico.

Una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local, se exigirá, además, el informe de la Secretaría General al amparo de lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, previo al Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, según dispone el art. 122 de la Ley 7/1985 y el art. 151 del Reglamento del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, según dispone el art. 123.1. d) de la citada Ley. El acuerdo se podrá adoptar con la mayoría simple del número legal de sus miembros, según se desprende del apartado 2 de dicho artículo legal.

V. PROPUESTA FINAL.

En base a lo expuesto en los apartados anteriores se propone someter a la consideración y aprobación de la Ilma. Junta de Gobierno Local para que, a su vez lo eleve a la consideración y aprobación del Excmo. Ayto. Pleno:

PRIMERO: Aprobar el proyecto de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para 2024, la cual, tras las modificaciones propuestas, quedaría redactada en los términos siguientes:

"ORDENANZA FISCAL Nº 4.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

Código Seguro De Verificación	4K07xQiJDrQG3fjCXVFgXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/07/2023 12:28:05
Observaciones		Página	7/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4K07xQiJDrQG3fjCXVFgXw==		



PREÁMBULO.**CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.**

Artículo 1º.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

Artículo 6º.

Artículo 7º.

Artículo 8º.

Artículo 9º.

Artículo 10º.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.**Artículo 1º.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.

Código Seguro De Verificación	4K07xQiJDrQG3fjCXVFgwxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/07/2023 12:28:05
Observaciones		Página	8/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4K07xQiJDrQG3fjCXVFgwxw==		



- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Asimismo, en base a lo estipulado en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979 y la Orden Ministerial de 5 de junio de 2001, por la que se aclaraba la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del anterior Acuerdo, disfrutaron de exención total y permanente en este Impuesto, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus casas.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.

Código Seguro De Verificación	4K07xQiJDtQG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/07/2023 12:28:05
Observaciones		Página	9/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4K07xQiJDtQG3fjCXVFgxw==		



4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta Ordenanza.

Cuando no resultara posible debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, ésta se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

3. Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o la comunicación previa, se hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

4. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará, por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, comunicación requiriendo la declaración de fin de obra, acompañada de la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Administración Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. Para ello, podrá utilizar, entre otros, el método siguiente:

a) En caso de construcciones, instalaciones u obras mayores con arreglo a los Valores Medios Estimativos de la Construcción aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el ejercicio de su finalización, con el coeficiente de calidad que le corresponda.

En estos casos, para la determinación del coste real y efectivo se aplicará la siguiente expresión:

- $CRE = M * Sc * FC$, siendo,
- CRE = Coste Real y Efectivo expresado en €.

Código Seguro De Verificación	4K07xQiJDtQG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/07/2023 12:28:05
Observaciones		Página	10/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4K07xQiJDtQG3fjCXVFgxw==		



- M = Módulo de referencia según usos (€/ m²)
- Sc = Superficie construida (m²).
- Fc = Coeficiente de calidad de las construcciones, instalaciones u obras.

Se entiende por Superficie Construida (Sc), la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación, y en su caso de los ejes de las medianeras, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso computan al 100%. En uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

El Coeficiente de Calidad (Fc) se aplicará según el siguiente cuadro:

Calidades	Descripción	- Coeficiente (Fc)
Normal – V.P.O.	Nivel de calidad estándar, medio y/o exigido para construcciones de V.P.O.	1'0
Alta	Nivel superior a las calidades normales de vivienda, determinado por la existencia de, al menos, uno de los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> - revestimientos o terminaciones de alta calidad - instalaciones de calefacción - preinstalación de climatización - piedra natural - maderas especiales - sistemas de alarma/robo - instalaciones audiovisuales - domótica - bañera de hidromasaje, jacuzzi o similar - carpintería exterior de doble acristalamiento - instalaciones de aprovechamiento de energía solar - pavimentos de tarima maciza, compactos, o mármol - electrificación de 8.000 W o superior 	1'15
Lujo	Nivel de terminación de lujo, caracterizado por la presencia de, al menos tres, de los elementos citados en la fila anterior.	1'3

b) En caso de construcciones, instalaciones u obras menores, con arreglo a los valores establecidos en la Base de Costes de la Construcción, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que ello fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores que aparece regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refieren los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Código Seguro De Verificación	4K07xQiJDrQG3fjCXVFgwxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/07/2023 12:28:05
Observaciones		Página	11/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4K07xQiJDrQG3fjCXVFgwxw==		



Artículo 6º.

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

En ningún caso, el importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza podrá superar la cifra de 300.000€ para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto en el art. 7º.1 de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía.

2. Este Ayuntamiento a la vista de las solicitudes y documentación presentadas podrá emitir la correspondiente liquidación provisional con la aplicación del beneficio fiscal solicitado, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y en la liquidación definitiva resultante de la misma.

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar la correspondiente documentación en el procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno, aquellas construcciones, instalaciones u obras, cuya realización venga obligada o impuesta por la normativa vigente específica en la materia.

4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

5. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de esta Ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7º.

1. Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras, a las que se le exija proyecto visado expedido por el colegio profesional correspondiente, que se promuevan con la intención de realizar actividades industriales,

Código Seguro De Verificación	4K07xQiJDrQG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/07/2023 12:28:05
Observaciones		Página	12/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4K07xQiJDrQG3fjCXVFgxw==		



productivas o logísticas, situadas en Zonas Industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo Productivo o Logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

3. Gozarán de una bonificación del 40% en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido; sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la finalización de la construcción, instalación u obra.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

4. Igualmente gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras que sean promovidas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, siempre que estas organizaciones se acojan al régimen establecido para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003.

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a que estas organizaciones comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.

Código Seguro De Verificación	4K07xQiJDrQG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/07/2023 12:28:05
Observaciones		Página	13/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4K07xQiJDrQG3fjCXVFgxw==		



- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.
- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública".

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

5. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales", Submedida 6.1 "ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

Para disfrutar de esta bonificación será necesario presentar una memoria técnica que especifique el destino y las características esenciales de la construcción, instalación u obra.

Por los servicios municipales se realizará una valoración de las partidas efectivamente bonificables, excluyéndose en todo caso las que supongan una modificación sustancial de las condiciones originales de la edificación.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de construcción de instalaciones de uso exclusivo para el estacionamiento de vehículos que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno, siempre que la superficie construida sea superior a 3.000 m² y el estacionamiento cuente con al menos 100 plazas.

A la solicitud se debe acompañar la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal, así como la memoria del proyecto con el presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la construcción o rehabilitación de edificios de empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Por investigación, desarrollo o innovación tecnológica se entenderá el conjunto de actividades que así se definen en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los gastos a computar serán los correspondientes a los conceptos que se especifican en dicho artículo.

Código Seguro De Verificación	4K07xQiJDrQG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/07/2023 12:28:05
Observaciones		Página	14/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4K07xQiJDrQG3fjCXVFgxw==		



La solicitud se podrá formular antes de la finalización de la construcción, instalación u obra acompañada de una memoria que refleje el importe de la inversión en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la conclusión de la construcción para investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

No obstante, la liquidación provisional se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, devolviéndose, en su caso, el importe bonificado tras la declaración plenaria.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a que, para cada uno de esos tres primeros años, se aporte, en el primer trimestre natural del año siguiente, una memoria de auditoría deducida de la contabilidad analítica del sujeto pasivo donde se refleje el importe de la inversión y la cifra realmente aplicada a tales conceptos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

8. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el 95 % de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto.

Artículo 8º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

b) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de un Organismo competente en la materia.

2. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

b) Factura detallada de la instalación.

c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

3. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el anterior artículo.

Código Seguro De Verificación	4K07xQiJDtQG3fjCXVFgwx==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/07/2023 12:28:05
Observaciones		Página	15/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4K07xQiJDtQG3fjCXVFgwx==		



Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.
- b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

2. Las bonificaciones previstas en este artículo se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el artículo anterior.

Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.

3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de minusválido de alguna de las personas que residan en dicho inmueble.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 7º.3 de la presente ordenanza, con efecto exclusivo para el ejercicio 2024 en cuanto a los condicionantes exigidos para su disfrute, no será necesario que el incremento de la plantilla de trabajadores contratados con carácter indefinido sea de al menos un 20 por 100 y

Código Seguro De Verificación	4K07xQiJDtQG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/07/2023 12:28:05
Observaciones		Página	16/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4K07xQiJDtQG3fjCXVFgxw==		



al menos de tres trabajadores, sino tan solo de un trabajador, manteniéndose las restantes condiciones establecidas en la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

Los módulos a los que se refiere el artículo 5º.1 de la Ordenanza, que se aplicarán en las condiciones en las que allí se señalan, son los que se especifican en el siguiente cuadro que, además, contiene las cantidades mínimas a considerar en cada caso para practicar la liquidación provisional del impuesto:

Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
1 -Adaptación de locales.....	829,00 €	82,90 €		
2 -Reforma interior de vivienda que no modifique el uso del inmueble, no afecte a elementos estructurales, ni a instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda (no se ejecute, ni sustituya ni elimine tabiquería)	1 395,00 €	139,50 €		
3 -Reforma interior de vivienda no incluida en el apartado anterior	2 366,00 €	236,60 €		
4 -Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de las edificaciones y obras de escasa entidad para eliminar barreras arquitectónicas	730,00 €	73,00 €		
5 -Obras en zonas comunes no incluidas en el epígrafe anterior.....	1 369,80 €	136,98 €		
6 -Rehabilitación de inmuebles (actuaciones globales que abarcan varios tipos de obras)	3 449,00 €	344,90 €		
7 -Movimientos de tierra	50,00 €	5,00 €		
8 -Reparación y pintura de fachada sin alterar los huecos según la tipología 9 siguiente	200,00 €	20,00 €		
9 -Revestimientos, aplacados, alicatados, pinturas	300,00 €	30,00 €		
10 -Obras exteriores en edificaciones que no afecten a la fachada, ni a la cubierta ni a la vía pública, ni a zonas ajardinadas, piscinas y/o zonas comunes, consistentes, exclusivamente, en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías	350,00 €	35,00 €		
11 -Reparación y mantenimiento, sin modificación, de vallado existente en solar edificado	150,00 €		15,00 €	
12 -Ejecución o modificación de vallado.....	270,00 €		27,00 €	
13 -Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas..	180,00			180,00 €
14 -Rótulos, banderolas y/o luminosos	50,00 €			50,00 €
15 - Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los módulos relacionados, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más se asemeje.				

”
_

Código Seguro De Verificación	4K07xQiJDrQG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/07/2023 12:28:05
Observaciones		Página	17/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4K07xQiJDrQG3fjCXVFgxw==		



SEGUNDO: En caso de aprobarse el proyecto, someter el mismo al trámite legal y reglamentariamente previsto para su aplicación.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
Fdo.: José María Jaime Vázquez
GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

Ilmo. Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Código Seguro De Verificación	4K07xQiJDrQG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/07/2023 12:28:05
Observaciones		Página	18/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/4K07xQiJDrQG3fjCXVFgxw==		



De conformidad con el artículo 130 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y al objeto de que se emita el oportuno Dictamen previo, le adjunto el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, instando se emita el mismo a la mayor brevedad posible.

En esta espera, atentamente,

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

**EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURIDICA P.A.
DEL GERENTE DEL OA DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
Juan Martos de la Torre.**

**D. Antonio Felipe Morente Cebrián.
PRESIDENTE DEL JURADO TRIBUTARIO.**

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	t si jSKRmR2zFC80dc1CjDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	31/07/2023 13:21:23
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/t si jSKRmR2zFC80dc1CjDw==		





Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
Vocal: D. Manuel Garrido Mora
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día

10 de agosto de 2023, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal N° 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, remitido por el Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

“ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Examinado el expediente del anteproyecto de modificación de la Ordenanza de anterior mención, se procede a dictaminar el mismo en el sentido que se expresa seguidamente.

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** el anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal N° 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

*“El Sr. Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de modificación de la **Ordenanza Fiscal N° 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, a regir desde su entrada en vigor, prevista para el día siguiente al de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga; para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.*

La petición de dictamen va acompañada de la Memoria justificativa de las modificaciones propuestas, valoración económica de las mismas, y ello conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de la relación de preceptos cuya modificación se propone y del texto íntegro de la Ordenanza N° 4, tal como habría de publicarse después de su aprobación definitiva.

El nuevo texto que se propone incluye modificaciones en la actual Ordenanza Fiscal que afectan a aspectos de carácter técnico, económico y a la fecha de entrada en vigor, concretándose en las siguientes:

1.- *Se introduce en la Ordenanza Fiscal un **Índice** de su articulado. Con la finalidad, según se expresa, de facilitar su comprensión global.*

2.- *Se propone la modificación del **apartado 3 del artículo 7º**, relativo a construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido, incrementándose el porcentaje de bonificación que se contempla en el*

Página 1 de 2

Código Seguro De Verificación	EL+PEB/aHFF9/2ny28+/nw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	10/08/2023 11:00:36
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/EL+PEB/aHFF9/2ny28+/nw==		



citado apartado, que en la actualidad es del 20 por 100 y pasaría a ser del 40 por 100, dentro del límite legalmente permitido.

3.- Se propone la inclusión de un **nuevo apartado**, el **7 del artículo 7º**, en el que se contempla una nueva bonificación, del 95 por 100 de la cuota, máximo permitido, respecto de las construcciones, instalaciones u obras llevadas a cabo para la construcción o rehabilitación de edificios de empresas de cualquier sector que destinen, en los tres primeros ejercicios de actividad siguientes al de finalización de las obras, como mínimo el 4 por 100 del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

La inclusión de este nuevo apartado supone la reenumeración del actual apartado 7, que pasaría a ser el 8.

4.- Se contempla la modificación del **artículo 9º** de la Ordenanza, en el que se regula la bonificación aplicable a construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, incluyendo un nuevo supuesto, **apartado 1.b)**, relativo a viviendas de protección oficial destinadas a la venta promovidas por la iniciativa privada, y aplicando dicha bonificación a la parte proporcional de cuota que corresponda a la construcción de viviendas de esta tipología que excedan del mínimo legalmente exigido en cada momento.

5.- Se prevé adecuar el contenido de la **Disposición Adicional**, relacionada con el apartado 3 del artículo 7º de la Ordenanza, a la modificación que se propone respecto a esta última disposición, de tal forma que la excepción que contemplaba la citada Disposición Adicional respecto del requisito exigible en relación al incremento de plantilla, tiene efectos exclusivamente para el ejercicio 2024.

6.- Se propone, por último, la modificación de la **Disposición Final** a los efectos de establecer que la entrada en vigor de la Ordenanza se producirá el día siguiente al de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Examinadas las modificaciones pretendidas, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el Expediente de **Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, que habrá de regir desde su entrada en vigor, prevista para el día siguiente al de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, debiendo advertirse, en relación con el procedimiento de aprobación que, con carácter previo a la tramitación plenaria, deberá someterse el citado Expediente de Modificación a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO
Francisco Javier Martínez Domingo

GERENCIA DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Página 2 de 2

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.926.066 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu

Código Seguro De Verificación	EL+PEB/aHFF9/2ny28+/nw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	10/08/2023 11:00:36
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/EL+PEB/aHFF9/2ny28+/nw==		



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y al objeto de que se emita el oportuno informe económico previo, le adjunto el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal N° 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, instando se emita el mismo a la mayor brevedad posible.

En esta espera, atentamente,

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE DEL O.A DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
José María Jaime Vázquez.

D. Fermín Vallecillo Moreno.
INTERVENTOR GENERAL DE FONDOS.

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	8jNI8hQ7saEZuk+uCrHCmA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	11/08/2023 09:33:47
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8jNI8hQ7saEZuk+uCrHCmA==		





INFORME DE INTERVENCIÓN

OBJETO DEL INFORME:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

De conformidad con lo establecido en el art. 214.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), el funcionario que suscribe, en el estricto orden económico y siempre que jurídicamente sea procedente, tiene el honor de informar:

1º) Se recibe el 11 de agosto de 2023 solicitud de informe a esta Intervención, por parte del Gerente del O.A. de Gestión Tributaria, respecto al expediente de modificación de la ordenanza de referencia, constando en el mismo la siguiente documentación:

- Propuesta de modificación firmada por el Gerente del O.A. de Gestión Tributaria, de fecha 28 de julio de 2023, que contempla los apartados siguientes:
 1. Justificación y contenido de la modificación propuesta.
 2. Modificaciones que se propone introducir en el texto de la ordenanza.
 3. Estudio económico de la modificación.
 4. Procedimiento de modificación.
 5. Propuesta final.
- Dictamen del Jurado Tributario, de fecha 10 de agosto de 2023.

2º) Las modificaciones propuestas, según se expone en la memoria justificativa, tienen como objetivo establecer e incluir una serie de mejoras en los beneficios fiscales aplicables en el impuesto y adecuar el articulado de la misma a la inclusión de éstos, así como la introducción de un índice de su articulado para facilitar su comprensión global y la modificación de la disposición final para disponer su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP de Málaga.

En cuanto a las modificaciones de contenido económico, por un lado, se propone el incremento del porcentaje de bonificación del 20 al 40 %, recogido en el art. 7.3, para aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido, con las mismas condiciones que se exigían en dicho artículo. En la ordenanza vigente ese mayor porcentaje de bonificación limitaba su aplicación a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, mediante la introducción de una disposición adicional, la cual también reducía la exigencia del incremento de la plantilla a un solo trabajador, por lo que también se propone adecuar el contenido de dicha disposición para limitar su aplicación exclusivamente para el ejercicio 2024.

A este respecto, tal como ya se informó por esta Intervención en informes de fecha 23/09/2013 y de fecha 29/06/2021, a propuestas anteriores de modificación de esta ordenanza, si bien el porcentaje de bonificación propuesto se encuentra dentro del límite establecido por el artículo 103.2.a) del TRLRHL para la aplicación de esta bonificación potestativa, respecto a la *“no necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan los condicionantes recogidos en este texto normativo”*, debemos recordar que dicho artículo establece, en cuanto a la titularidad de la potestad

Código Seguro De Verificación	Ekc+PctiEeu4DiDP9I8vMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/08/2023 11:24:03
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Ekc+PctiEeu4DiDP9I8vMA==		





para realizar la declaración de especial interés o utilidad municipal, que “corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

Por otro lado, se introducen dos nuevos supuestos de bonificación. Una del 95 % de la cuota del impuesto, conforme a lo establecido en el art. 103.2.a) del TRLRHL, para nuevos edificios de oficinas de empresas y compañías que apuesten por la innovación, cumplan los condicionantes que se establecen en el artículo 7.7, donde se recoge la misma, y siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno. La otra modificación propuesta amplía la aplicación de la bonificación del 50 % sobre la cuota del impuesto para las construcciones de viviendas protegidas destinadas a la venta, cuando son promovidas por la iniciativa privada, especificándose en el apartado b) del art. 9.1, en base a lo establecido en el art. 103.2. d) del TRLRHL.

El Jurado Tributario ha dictaminado favorablemente las modificaciones propuestas.

- 3º) El art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece:

*“7.3 Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, **deberán valorar sus repercusiones y efectos**, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.*

En el apartado 3 de la propuesta, referente al estudio económico de la modificación, el cual debería venir firmado por personal Técnico, al margen de que también lo suscriba el Gerente de dicho organismo, se realiza una estimación económica del impacto derivado de las propuestas, en base a los antecedentes obrantes sobre los expedientes que habitualmente se vienen tramitando de este impuesto y el importe medio de sus cuotas, resultando un impacto económico de 112.500 € respecto a la modificación del art. 7.3, de 75.000 € la del art. 7.7 y de 240.000 € derivada de la modificación del art. 9, resultando el impacto total estimado de 427.500 €. Se añade en el informe, que el impacto económico de estas medidas se tendrá en cuenta al formular las correspondientes previsiones presupuestarias de ingresos y gastos.

El art. 12.4 de la citada LO 2/2012 establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan variaciones permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto podrá variar en la cuantía equivalente. Por tanto, una vez cuantificado el efecto que supone dicho cambio en la recaudación del ejercicio, habrá que tenerse en cuenta que:

- Caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.
- Cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente.
- Cuando el cambio normativo afecte a impuestos, tasas o precios públicos cuya recaudación se produzca de una sola vez para todo el año, el incremento o disminución de la

Código Seguro De Verificación	Ekc+PctiEeu4DiDP9I8vMA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/08/2023 11:24:03	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Ekc+PctiEeu4DiDP9I8vMA==			



recaudación que este cambio produzca se cuantificará en el primer ejercicio en que tenga su efecto.

- Para el resto de impuestos, tasas o precios públicos, si el cambio normativo no se produce al inicio del ejercicio, sino que tiene lugar en un momento posterior, la valoración anual será el aumento o disminución de la recaudación que dicho cambio normativo haya producido en el período devengado inferior al año. Por tanto, en este supuesto, el aumento o disminución de la recaudación por el cambio normativo tendrá efectos en dos ejercicios consecutivos conforme al incremento o decremento que produce en cada uno de ellos respectivamente.

Aunque en el estudio económico no se indica el sentido del impacto económico, negativo o positivo, entendemos que, por el contenido de la propuesta, se trata de una disminución de la recaudación prevista con la aplicación de la modificación de esta ordenanza, por lo que deberá tenerse en cuenta su incidencia en el cumplimiento de la regla de gasto.

No obstante y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, esta Intervención entiende que la cantidad de minoración prevista como consecuencia de la modificación del artículo 7.3, cifrada en el estudio económico aportado en 112.500 €, hace referencia a su impacto a efectos presupuestarios y no a efectos de valorar su incidencia en el cumplimiento de la regla del gasto. Si tenemos en cuenta que en la ordenanza vigente ya estaba prevista la aplicación del 40 % de bonificación y la exigencia del incremento de la plantilla en un solo trabajador para el ejercicio 2024, el efecto permanente de la modificación del citado artículo en la recaudación prevista, en todo caso, será para el ejercicio 2025. Por otro lado, en el informe emitido el 29/06/2021 por esta Intervención a la propuesta de modificación de la ordenanza, hoy vigente, se decía *“Por último, para el ejercicio 2025, de mantenerse vigente la disposición adicional propuesta para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, el efecto será positivo sobre el nivel de gasto computable, que podrá aumentar en la cuantía equivalente a la reducción de la recaudación señalada para el próximo ejercicio”*; reducción, por cierto, que se cuantificó en 50.000 €. Por tanto, se deberán tener en cuenta todas estas incidencias para concretar el importe del impacto económico de dicha medida y el ejercicio o ejercicios a que afectará. En principio, la extensión de la aplicación del incremento del porcentaje de bonificación más allá del ejercicio 2024, conllevará no tener en cuenta el efecto positivo para 2025 al que se hizo referencia en dicho informe, pero el mantenimiento de las condiciones más restrictivas que se exigían antes del ejercicio 2022, para volver a aplicarlas a partir de 2025, tendrán un efecto positivo que deberá cuantificarse al objeto de valorar su incidencia en dicho ejercicio, tal como se informó entonces.

Respecto a las minoraciones en la recaudación, prevista por las otras modificaciones propuestas, de 75.000 € y 240.000 € cada una, que hacen un total de 315.000 €, éstos tendrán que minorar el nivel de gasto computable para el ejercicio o ejercicios de aplicación, 2024 si entra en vigor el 1 de enero de dicho ejercicio, o la parte correspondiente en los ejercicios 2023 y 2024 si entra en vigor durante el presente ejercicio.

Es cuanto se informa desde el orden estrictamente económico, debiéndose tener en cuenta lo expuesto tanto a la necesidad de que el estudio económico venga firmado por Técnico Municipal como en la concreción del impacto económico y determinación de su incidencia en la regla del gasto.

Además, en el expediente remitido no obra el informe del Jefe de la Dependencia o Unidad Administrativa a que se refiere el artículo 172.1 ROF que todo expediente debe incorporar, de acuerdo con la Instrucción 1/2021, conjunta de la Secretaría del Pleno y del Órgano de Apoyo a la

Código Seguro De Verificación	Ekc+PctiEeu4DiDP9I8vMA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/08/2023 11:24:03	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Ekc+PctiEeu4DiDP9I8vMA==			



Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2021.

Es por todo ello, que esta Intervención considera que deberán subsanarse las incidencias puestas de manifiesto desde el punto de vista económico, sin necesidad de que se remita nuevamente la propuesta a esta Intervención, sino incorporando al expediente el estudio económico con los requisitos expuestos, así como el informe favorable citado anteriormente, para continuar con su tramitación.

En Málaga, a la fecha que consta en la firma electrónica
EL INTERVENTOR ADJUNTO,
Fdo.: Jesús Jiménez Campos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	Ekc+PctiEeu4DiDP9I8vMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/08/2023 11:24:03
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Ekc+PctiEeu4DiDP9I8vMA==		



Por el Sr. Interventor Adjunto se ha emitido Informe de fecha 30 de agosto de 2023 acerca de la Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, elaborada por el Sr. Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria.

En relación con las incidencias observadas en dicho Informe, el funcionario que suscribe viene a:

a) Ratificar en todos sus términos la Propuesta contenida en la Memoria justificativa para la modificación de la Ordenanza elaborada por el Sr. Gerente del Organismo Autónomo, propuesta que por lo demás resulta de su exclusiva competencia, como recoge el artículo 15.12.1.b de los Estatutos del Organismo. Ello en cumplimiento del artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de acuerdo con la Instrucción 1/2021, conjunta de la Secretaría del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2021.

b) Ratificar también en consecuencia el estudio económico contenido en la Propuesta y las consiguientes previsiones sobre el impacto económico de las modificaciones que se contienen en el mismo, que, como se recoge en el Informe del Sr. Interventor Adjunto, se puede estimar en una reducción de los ingresos a recaudar de 427.500 €, por tanto impacto económico negativo.

Así mismo y en lo que se refiere a la regla del gasto, se considera que las cantidades citadas, en la medida en que representen en términos netos una disminución en la recaudación prevista, deberán ser tenidas en consideración en cuanto a los posibles gastos a financiar, todo ello en el marco de las disposiciones al respecto de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En Málaga, a la fecha que consta en la firma electrónica
EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE INGRESOS

Ilmo. Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	x3/vmg6PFbVv+O89gJNbaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	01/09/2023 12:26:40
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/x3/vmg6PFbVv+O89gJNbaA==		



INFORME SOBRE LA CONFORMIDAD A DERECHO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 127.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas y, entre ellas, las de carácter fiscal, como trámite previo a su aprobación plenaria.

En consecuencia, se someterá a la Ilma. Junta de Gobierno Local el anteproyecto de modificación de la ordenanza fiscal Nº 4, tras cuya aprobación, si procede, como Proyecto y previo dictamen, en su caso, de la Comisión del Pleno de Economía y Hacienda, se someterá a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, conforme al art. 123.1.g) del citado texto legal.

El contenido del expediente queda resumido en la justificación y contenido de la modificación que se propone, folio 4 del mismo, por lo que nos remitimos a ella al objeto de evitar reiteraciones.

El Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 31/1/2023 (Id Cendoj: 28079130022023100022) ha señalado: *“Por todo lo expuesto, fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL”*. Por lo anterior se ha omitido el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el de audiencia previsto en el artículo 133.2 de la citada ley, teniendo dicha omisión idéntico fundamento, esto es, el regular el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo un trámite de audiencia específico que hace innecesario el anterior, al constituir dicho Texto refundido legislación especial por razón de la materia.

Consta en el expediente informe de la Intervención General Municipal y Dictamen del Jurado Tributario así como la subsanación apuntada por la Intervención General con base en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Sin perjuicio de ello procede significar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15.2.1.b) de los estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, corresponde al Gerente del mismo *la propuesta al titular del Área de Gobierno de Hacienda así como la elaboración e interpretación de las normas propias del ayuntamiento en materia tributaria u otras competencia del organismo. El titular de dicha área elevará, en su caso, dicha propuesta a la Junta de Gobierno Local para su tramitación como proyecto normativo.*

Asimismo se ha subsanado lo indicado en dicho informe sobre el hecho de que el estudio económico venga firmado por Técnico Municipal, como en la concreción del impacto económico y determinación de su incidencia en la regla del gasto.

El expediente contiene la redacción de la nueva ordenanza y su fecha de entrada en vigor.

El presente informe se emite siempre a salvo y sin perjuicio de las facultades de asesoramiento que corresponden a la Asesoría Jurídica Municipal respecto a la Ilma. Junta de Gobierno Local (artículo 129.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) y del preceptivo informe jurídico que ha de emitir la Secretaría general del Pleno al amparo de lo dispuesto por el artículo 3.3.d.1º

Código Seguro De Verificación	O5RNzHWxGT2fK4IbCAiWww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	01/09/2023 13:24:57
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/O5RNzHWxGT2fK4IbCAiWww==		





del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo lo anterior y con las observaciones apuntadas, se puede concluir que el contenido del proyecto se adecua a las prescripciones del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.
EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
Fdo: Juan Martos de la Torre.

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	O5RNzHWxGT2fK4IbCAiWww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	01/09/2023 13:24:57
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/O5RNzHWxGT2fK4IbCAiWww==		



PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

Con fecha 1 de septiembre de 2023, el Subdirector de Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria ha emitido informe sobre la conformidad a derecho del expediente relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

A grandes rasgos, las novedades propuestas para la Ordenanza Fiscal **Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, consisten en:

a) Incremento de la bonificación establecida en el ICIO para fomentar la creación de empleo, de modo que se aumentará el porcentaje de la bonificación por la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido. En concreto el porcentaje de bonificación se incrementará del 20 % actual al 40 % en el próximo ejercicio.

b) Establecimiento de una nueva bonificación en el ICIO para nuevos edificios de oficinas de empresas y compañías que apuesten por la innovación. Se tratará de una bonificación del 95% para obras de construcción o rehabilitación de edificios de las empresas, de cualquier sector, que destinen como mínimo el 4% del gasto anual a investigación, desarrollo e innovación tecnológica y lo lleven a cabo para albergar sus nuevas oficinas. De este modo se pretende estimular a aquellas compañías que hagan una apuesta por la innovación en sus respectivos sectores.

c) Establecimiento de una nueva bonificación en el ICIO destinada a fomentar la iniciativa privada para la construcción de viviendas protegidas para su venta.

Con el establecimiento de esta bonificación, se pretende incentivar la construcción de este tipo de viviendas y ampliar su oferta en nuestra ciudad. En concreto, se bonificará el impuesto a aquellos promotores privados que destinen a este tipo de viviendas un número de las mismas superior al establecido legalmente para la promoción sujeta al impuesto.

De este modo se extenderá el beneficio a las obras promovidas por la iniciativa privada, si bien en este caso solo sería de aplicación a la parte de la base imponible que exceda del porcentaje que ya de manera obligatoria deba destinar el promotor a vivienda protegida en venta. El beneficio tiene establecido un tope del 50 por 100 en base a los dispuesto en el artículo 103.2.d del texto refundido regulador de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, LHL).

d) Modificación de la disposición adicional para adaptarla a la propuesta de alteración del art. 7º.3 que regula la aplicación de la bonificación potestativa por creación de empleo.

e) Se propone la modificación de la disposición final para regular su entrada en vigor de forma más precisa.

Medida propuesta	Expedientes	Cuota media	Impacto económico
Art. 7º.3 Creación de empleo	15	7.500 €	112.500 €
Art. 7º.7 Instalación de empresas	5	15.000 €	75.000 €
Art. 9º. Construcción viviendas protegidas iniciativa privada	80	3.000 €	240.000 €
Impacto total estimado			427.500 €

Indicar que el expediente cuenta con el informe de la Intervención General Municipal y el Dictamen del Jurado Tributario, todo ello al amparo delo dispuesto por el artículo 130 y 133 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga. Sin perjuicio de ello se indica que la competencia para aprobar la presente modificación corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno por lo que, una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local, se exigirá, además, el informe de la Secretaría

Código Seguro De Verificación	ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell		Firmado	09/09/2023 19:21:02
Observaciones			Página	1/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==			



General al amparo de lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Asimismo, se han subsanado las observaciones apreciadas en el Informe emitido por la Intervención Municipal.

A la vista del contenido del expediente y de los informes emitidos al respecto que lo conforman, se propone a la Ilma. Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

Primero.- Aprobar el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal número 4, reguladora el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; el texto íntegro de la cual, tras la modificación propuesta, es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL Nº 4. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

Artículo 6º.

Artículo 7º.

Artículo 8º.

Artículo 9º.

Artículo 10º.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> - Pág. 2

Código Seguro De Verificación	ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:21:02
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==		



adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Asimismo, en base a lo estipulado en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979 y la Orden Ministerial de 5 de junio de 2001, por la que se aclaraba la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del anterior Acuerdo, disfrutaban de exención total y permanente en este Impuesto, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, los Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> - Pág. 3

Código Seguro De Verificación	ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:21:02
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==		



correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta Ordenanza.

Cuando no resultara posible debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, ésta se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

3. Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o la comunicación previa, se hubiera

Código Seguro De Verificación	ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:21:02
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==		



solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

4. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará, por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, comunicación requiriendo la declaración de fin de obra, acompañada de la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Administración Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. Para ello, podrá utilizar, entre otros, el método siguiente:

a) En caso de construcciones, instalaciones u obras mayores con arreglo a los Valores Medios Estimativos de la Construcción aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el ejercicio de su finalización, con el coeficiente de calidad que le corresponda.

En estos casos, para la determinación del coste real y efectivo se aplicará la siguiente expresión:

- CRE = M * Sc * FC, siendo,
- CRE = Coste Real y Efectivo expresado en €.
- M = Módulo de referencia según usos (€/ m²)
- Sc = Superficie construida (m²).
- Fc = Coeficiente de calidad de las construcciones, instalaciones u obras.

Se entiende por Superficie Construida (Sc), la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación, y en su caso de los ejes de las medianeras, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso computan al 100%. En uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

El Coeficiente de Calidad (Fc) se aplicará según el siguiente cuadro:

Calidades	Descripción	- Coeficiente (Fc)
Normal – V.P.O.	Nivel de calidad estándar, medio y/o exigido para construcciones de V.P.O.	1'0
Alta	Nivel superior a las calidades normales de vivienda, determinado por la existencia de, al menos, uno de los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> - revestimientos o terminaciones de alta calidad - instalaciones de calefacción - preinstalación de climatización - piedra natural - maderas especiales - sistemas de alarma/robo - instalaciones audiovisuales - domótica - bañera de hidromasaje, jacuzzi o similar - carpintería exterior de doble acristalamiento - instalaciones de aprovechamiento de energía solar - pavimentos de tarima maciza, compactos, o mármol - electrificación de 8.000 W o superior 	1'15
Lujo	Nivel de terminación de lujo, caracterizado por la presencia de, al menos tres, de los elementos citados en la fila anterior.	1'3

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> – Pág. 5

Código Seguro De Verificación	ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:21:02
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==		



b) En caso de construcciones, instalaciones u obras menores, con arreglo a los valores establecidos en la Base de Costes de la Construcción, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que ello fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores que aparece regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refieren los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 6º.

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

En ningún caso, el importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza podrá superar la cifra de 300.000€ para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto en el art. 7º.1 de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía.

2. Este Ayuntamiento a la vista de las solicitudes y documentación presentadas podrá emitir la correspondiente liquidación provisional con la aplicación del beneficio fiscal solicitado, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y en la liquidación definitiva resultante de la misma.

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar la correspondiente documentación en el procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno, aquellas construcciones, instalaciones u obras, cuya realización venga obligada o impuesta por la normativa vigente específica en la materia.

Código Seguro De Verificación	ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:21:02
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==		



4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

5. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de esta Ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7º.

1. Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras, a las que se le exija proyecto visado expedido por el colegio profesional correspondiente, que se promuevan con la intención de realizar actividades industriales, productivas o logísticas, situadas en Zonas Industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo Productivo o Logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

3. Gozarán de una bonificación del 40% en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido; sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la finalización de la construcción, instalación u obra.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la

Código Seguro De Verificación	ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:21:02
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==		



memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.

- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

4. Igualmente gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras que sean promovidas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, siempre que estas organizaciones se acojan al régimen establecido para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003.

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a que estas organizaciones comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.
- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública".

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

5. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales", Submedida 6.1 "ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

Para disfrutar de esta bonificación será necesario presentar una memoria técnica que especifique el destino y las características esenciales de la construcción, instalación u obra.

Código Seguro De Verificación	ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:21:02
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==		



Por los servicios municipales se realizará una valoración de las partidas efectivamente bonificables, excluyéndose en todo caso las que supongan una modificación sustancial de las condiciones originales de la edificación.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de construcción de instalaciones de uso exclusivo para el estacionamiento de vehículos que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno, siempre que la superficie construida sea superior a 3.000 m² y el estacionamiento cuente con al menos 100 plazas.

A la solicitud se debe acompañar la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal, así como la memoria del proyecto con el presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la construcción o rehabilitación de edificios de empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Por investigación, desarrollo o innovación tecnológica se entenderá el conjunto de actividades que así se definen en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los gastos a computar serán los correspondientes a los conceptos que se especifican en dicho artículo.

La solicitud se podrá formular antes de la finalización de la construcción, instalación u obra acompañada de una memoria que refleje el importe de la inversión en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la conclusión de la construcción para investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

No obstante, la liquidación provisional se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, devolviéndose, en su caso, el importe bonificado tras la declaración plenaria.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a que, para cada uno de esos tres primeros años, se aporte, en el primer trimestre natural del año siguiente, una memoria de auditoría deducida de la contabilidad analítica del sujeto pasivo donde se refleje el importe de la inversión y la cifra realmente aplicada a tales conceptos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

8. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el 95 % de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto.

Artículo 8º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Código Seguro De Verificación	ygpDUXPmODHcBdwHyFzWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:21:02
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ygpDUXPmODHcBdwHyFzWMQ==		



a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

b) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de un Organismo competente en la materia.

2. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

b) Factura detallada de la instalación.

c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

3. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el anterior artículo.

Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.

b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

2. Las bonificaciones previstas en este artículo se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el artículo anterior.

Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> - Pág. 10

Código Seguro De Verificación	ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:21:02
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==		



3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de minusválido de alguna de las personas que residan en dicho inmueble.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 7º.3 de la presente ordenanza, con efecto exclusivo para el ejercicio 2024 en cuanto a los condicionantes exigidos para su disfrute, no será necesario que el incremento de la plantilla de trabajadores contratados con carácter indefinido sea de al menos un 20 por 100 y al menos de tres trabajadores, sino tan solo de un trabajador, manteniéndose las restantes condiciones establecidas en la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

Los módulos a los que se refiere el artículo 5º.1 de la Ordenanza, que se aplicarán en las condiciones en las que allí se señalan, son los que se especifican en el siguiente cuadro que, además, contiene las cantidades mínimas a considerar en cada caso para practicar la liquidación provisional del impuesto:

Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
1 -Adaptación de locales.....	829,00 €	82,90 €		
2 -Reforma interior de vivienda que no modifique el uso del inmueble, no afecte a elementos estructurales, ni a instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda (no se ejecute, ni sustituya ni elimine tabiquería)	1 395,00 €	139,50 €		
3 -Reforma interior de vivienda no incluida en el apartado anterior	2 366,00 €	236,60 €		
4 -Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de las edificaciones y obras de escasa entidad para eliminar barreras arquitectónicas	730,00 €	73,00 €		

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> - Pág. 11

Código Seguro De Verificación	ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:21:02
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==		



Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
5 -Obras en zonas comunes no incluidas en el epígrafe anterior.....	1 369,80 €	136,98 €		
6 -Rehabilitación de inmuebles (actuaciones globales que abarcan varios tipos de obras)	3 449,00 €	344,90 €		
7 -Movimientos de tierra	50,00 €	5,00 €		
8 -Reparación y pintura de fachada sin alterar los huecos según la tipología 9 siguiente.....	200,00 €	20,00 €		
9 -Revestimientos, aplacados, alicatados, pinturas.....	300,00 €	30,00 €		
10 -Obras exteriores en edificaciones que no afecten a la fachada, ni a la cubierta ni a la vía pública, ni a zonas ajardinadas, piscinas y/o zonas comunes, consistentes, exclusivamente, en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías.....	350,00 €	35,00 €		
11 -Reparación y mantenimiento, sin modificación, de vallado existente en solar edificado	150,00 €		15,00 €	
12 -Ejecución o modificación de vallado.....	270,00 €		27,00 €	
13 -Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas..	180,00			180,00 €
14 -Rótulos, banderolas y/o luminosos	50,00 €			50,00 €
15 - Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los módulos relacionados, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más se asemeje.				

”

Segundo.- Someter el expediente al trámite legal y reglamentariamente previsto para su aplicación.

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

**TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
D. Carlos María Conde O'Donnell.**

ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> - Pág. 12

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==	Firmado	09/09/2023 19:21:02
Firmado Por	Página	12/12
Carlos María Conde O'Donnell		
Observaciones		
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==	



ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE CONCLUSO

D. Juan Martos de la Torre, responsable de la tramitación del expediente DELEGACIÓN DE ECONOMÍA/GESTRISAM Nº 004/2023, relativo a la **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que el mismo se halla concluso en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 164 del citado Reglamento.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA.
Juan Martos de la Torre.

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	NHBLcx76MQsuTxoXBWICyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	09/09/2023 23:51:04
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/NHBLcx76MQsuTxoXBWICyw==		





ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (EXPEDIENTE Nº 4/2023).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 9 de septiembre de 2023, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Con fecha 1 de septiembre de 2023, el Subdirector de Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria ha emitido informe sobre la conformidad a derecho del expediente relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

A grandes rasgos, las novedades propuestas para la Ordenanza Fiscal Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, consisten en:

a) Incremento de la bonificación establecida en el ICIO para fomentar la creación de empleo, de modo que se aumentará el porcentaje de la bonificación por la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido. En concreto el porcentaje de bonificación se incrementará del 20 % actual al 40 % en el próximo ejercicio.

b) Establecimiento de una nueva bonificación en el ICIO para nuevos edificios de oficinas de empresas y compañías que apuesten por la innovación. Se tratará de una bonificación del 95% para obras de construcción o rehabilitación de edificios de las empresas, de cualquier sector, que destinen como mínimo el 4% del gasto anual a investigación, desarrollo e innovación tecnológica y lo lleven a cabo para albergar sus nuevas oficinas. De este modo se pretende estimular a aquellas compañías que hagan una apuesta por la innovación en sus respectivos sectores.

c) Establecimiento de una nueva bonificación en el ICIO destinada a fomentar la iniciativa privada para la construcción de viviendas protegidas para su venta.

Con el establecimiento de esta bonificación, se pretende incentivar la construcción de este tipo de viviendas y ampliar su oferta en nuestra ciudad. En concreto, se bonificará el impuesto a aquellos promotores privados que destinen a este tipo de viviendas un número de las mismas superior al establecido legalmente para la promoción sujeta al impuesto.

De este modo se extenderá el beneficio a las obras promovidas por la iniciativa privada, si bien en este caso solo sería de aplicación a la parte de la base imponible que exceda del porcentaje que ya de manera obligatoria deba destinar el promotor a vivienda protegida en venta. El beneficio tiene establecido un tope del 50 por 100 en base a los dispuesto en el artículo 103.2.d del texto refundido regulador de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, LHL).

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:19
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:32
Observaciones		Página	1/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==		





d) *Modificación de la disposición adicional para adaptarla a la propuesta de alteración del art. 7º.3 que regula la aplicación de la bonificación potestativa por creación de empleo.*

e) *Se propone la modificación de la disposición final para regular su entrada en vigor de forma más precisa.*

Medida propuesta	Expedientes	Cuota media	Impacto económico
Art. 7º.3 Creación de empleo	15	7.500 €	112.500 €
Art. 7º.7 Instalación de empresas	5	15.000 €	75.000 €
Art. 9º. Construcción viviendas protegidas iniciativa privada	80	3.000 €	240.000 €
Impacto total estimado			427.500 €

Indicar que el expediente cuenta con el informe de la Intervención General Municipal y el Dictamen del Jurado Tributario, todo ello al amparo delo dispuesto por el artículo 130 y 133 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga. Sin perjuicio de ello se indica que la competencia para aprobar la presente modificación corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno por lo que, una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local, se exigirá, además, el informe de la Secretaría General al amparo de lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Asimismo, se han subsanado las observaciones apreciadas en el Informe emitido por la Intervención Municipal.

A la vista del contenido del expediente y de los informes emitidos al respecto que lo conforman, se propone a la Ilma. Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

Primero.- *Aprobar el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal número 4, reguladora el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; el texto íntegro de la cual, tras la modificación propuesta, es del siguiente tenor literal:*

“ORDENANZA FISCAL Nº 4.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

Código Seguro De Verificación	CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:19
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:32
Observaciones		Página	2/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==		




CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

Artículo 6º.

Artículo 7º.

Artículo 8º.

Artículo 9º.

Artículo 10º.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN FINAL
ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4
PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.
Artículo 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

Código Seguro De Verificación	CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:19
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:32
Observaciones		Página	3/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==		





- A) *Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.*
- B) *Obras de demolición.*
- C) *Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.*
- D) *Alineaciones y rasantes.*
- E) *Obras de fontanería y alcantarillado.*
- F) *Obras en cementerios.*
- G) *Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.*

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Asimismo, en base a lo estipulado en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979 y la Orden Ministerial de 5 de junio de 2001, por la que se aclaraba la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del anterior Acuerdo, disfrutan de exención total y permanente en este Impuesto, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes

Código Seguro De Verificación	CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:19
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:32
Observaciones		Página	4/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==		





declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta Ordenanza.

Cuando no resultara posible debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, ésta se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

Código Seguro De Verificación	CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:19
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:32
Observaciones		Página	5/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==		





3. Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o la comunicación previa, se hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

4. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará, por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, comunicación requiriendo la declaración de fin de obra, acompañada de la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Administración Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. Para ello, podrá utilizar, entre otros, el método siguiente:

a) En caso de construcciones, instalaciones u obras mayores con arreglo a los Valores Medios Estimativos de la Construcción aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el ejercicio de su finalización, con el coeficiente de calidad que le corresponda.

En estos casos, para la determinación del coste real y efectivo se aplicará la siguiente expresión:

- $CRE = M * Sc * FC$, siendo,
- CRE = Coste Real y Efectivo expresado en €.
- M = Módulo de referencia según usos (€/ m²)
- Sc = Superficie construida (m²).
- Fc = Coeficiente de calidad de las construcciones, instalaciones u obras.

Se entiende por Superficie Construida (Sc), la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación, y en su caso de los ejes de las medianeras, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso computan al 100%. En

Código Seguro De Verificación	CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:19 12/09/2023 10:50:32
Observaciones		Página	6/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==		



uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

El Coeficiente de Calidad (F_c) se aplicará según el siguiente cuadro:

Calidades	Descripción	- Coeficiente (F_c)
Normal – V.P.O.	Nivel de calidad estándar, medio y/o exigido para construcciones de V.P.O.	1'0
Alta	Nivel superior a las calidades normales de vivienda, determinado por la existencia de, al menos, uno de los siguientes elementos: - revestimientos o terminaciones de alta calidad - instalaciones de calefacción - preinstalación de climatización - piedra natural - maderas especiales - sistemas de alarma/robo - instalaciones audiovisuales - domótica - bañera de hidromasaje, jacuzzi o similar - carpintería exterior de doble acristalamiento - instalaciones de aprovechamiento de energía solar - pavimentos de tarima maciza, compactos, o mármol - electrificación de 8.000 W o superior	1'15
Lujo	Nivel de terminación de lujo, caracterizado por la presencia de, al menos tres, de los elementos citados en la fila anterior.	1'3

b) En caso de construcciones, instalaciones u obras menores, con arreglo a los valores establecidos en la Base de Costes de la Construcción, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que ello fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores que aparece regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser

Código Seguro De Verificación	CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:19
Observaciones		Firmado	12/09/2023 10:50:32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==	Página	7/16





sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refieren los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 6º.

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

En ningún caso, el importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza podrá superar la cifra de 300.000€ para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto en el art. 7º.1 de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía.

2. Este Ayuntamiento a la vista de las solicitudes y documentación presentadas podrá emitir la correspondiente liquidación provisional con la aplicación del beneficio fiscal solicitado, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y en la liquidación definitiva resultante de la misma.

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar la correspondiente documentación en el procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno, aquellas construcciones, instalaciones u obras, cuya realización venga obligada o impuesta por la normativa vigente específica en la materia.

4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

Código Seguro De Verificación	CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:19
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:32
Observaciones		Página	8/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==		





5. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de esta Ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7º.

1. Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras, a las que se le exija proyecto visado expedido por el colegio profesional correspondiente, que se promuevan con la intención de realizar actividades industriales, productivas o logísticas, situadas en Zonas Industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo Productivo o Logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

3. Gozarán de una bonificación del 40% en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido; sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en

Código Seguro De Verificación	CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:19
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:32
Observaciones		Página	9/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==		





cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la finalización de la construcción, instalación u obra.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- *Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.*
- *Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.*

4. Igualmente gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras que sean promovidas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, siempre que estas organizaciones se acojan al régimen establecido para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003.

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a que estas organizaciones comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- *Copia del NIF de la entidad solicitante.*
- *Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.*
- *Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.*
- *Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por*

-10-

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:19
Observaciones		Firmado	12/09/2023 10:50:32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==	Página	10/16





la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.

- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública".

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

5. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales", Submedida 6.1 "ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

Para disfrutar de esta bonificación será necesario presentar una memoria técnica que especifique el destino y las características esenciales de la construcción, instalación u obra.

Por los servicios municipales se realizará una valoración de las partidas efectivamente bonificables, excluyéndose en todo caso las que supongan una modificación sustancial de las condiciones originales de la edificación.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de construcción de instalaciones de uso exclusivo para el estacionamiento de vehículos que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno, siempre que la superficie construida sea superior a 3.000 m² y el estacionamiento cuente con al menos 100 plazas.

A la solicitud se debe acompañar la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal, así como la memoria del proyecto con el presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la construcción o rehabilitación de edificios de empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del

Código Seguro De Verificación	CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:19
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:32
Observaciones		Página	11/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==		





gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Por investigación, desarrollo o innovación tecnológica se entenderá el conjunto de actividades que así se definen en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los gastos a computar serán los correspondientes a los conceptos que se especifican en dicho artículo.

La solicitud se podrá formular antes de la finalización de la construcción, instalación u obra acompañada de una memoria que refleje el importe de la inversión en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la conclusión de la construcción para investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

No obstante, la liquidación provisional se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, devolviéndose, en su caso, el importe bonificado tras la declaración plenaria.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a que, para cada uno de esos tres primeros años, se aporte, en el primer trimestre natural del año siguiente, una memoria de auditoría deducida de la contabilidad analítica del sujeto pasivo donde se refleje el importe de la inversión y la cifra realmente aplicada a tales conceptos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

8. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el 95 % de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto.

Artículo 8º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

Código Seguro De Verificación	CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:19
Observaciones		Firmado	12/09/2023 10:50:32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==	Página	12/16





b) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de un Organismo competente en la materia.

2. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

b) Factura detallada de la instalación.

c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

3. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el anterior artículo.

Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.

b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

2. Las bonificaciones previstas en este artículo se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el artículo anterior.

Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:19
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:32
Observaciones		Página	13/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==		





normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.

3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de minusválido de alguna de las personas que residan en dicho inmueble.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 7º.3 de la presente ordenanza, con efecto exclusivo para el ejercicio 2024 en cuanto a los condicionantes exigidos para su disfrute, no será necesario que el incremento de la plantilla de trabajadores contratados con carácter indefinido sea de al menos un 20 por 100 y al menos de tres trabajadores, sino tan solo de un trabajador, manteniéndose las restantes condiciones establecidas en la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

Los módulos a los que se refiere el artículo 5º.1 de la Ordenanza, que se aplicarán en las condiciones en las que allí se señalan, son los que se especifican en el siguiente cuadro que,

Código Seguro De Verificación	CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:19
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:32
Observaciones		Página	14/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CCw0SQ89TlG/F0ypFfi4Zw==		





además, contiene las cantidades mínimas a considerar en cada caso para practicar la liquidación provisional del impuesto:

Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
1 -Adaptación de locales.....	829,00 €	82,90 €		
2 -Reforma interior de vivienda que no modifique el uso del inmueble, no afecte a elementos estructurales, ni a instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda (no se ejecute, ni sustituya ni elimine tabiquería)	1 395,00 €	139,50 €		
3 -Reforma interior de vivienda no incluida en el apartado anterior	2 366,00 €	236,60 €		
4 -Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de las edificaciones y obras de escasa entidad para eliminar barreras arquitectónicas	730,00 €	73,00 €		
5 -Obras en zonas comunes no incluidas en el epígrafe anterior.....	1 369,80 €	136,98 €		
6 -Rehabilitación de inmuebles (actuaciones globales que abarcan varios tipos de obras)	3 449,00 €	344,90 €		
7 -Movimientos de tierra.....	50,00 €	5,00 €		
8 -Reparación y pintura de fachada sin alterar los huecos según la tipología 9 siguiente.....	200,00 €	20,00 €		
9 -Revestimientos, aplacados, alicatados, pinturas	300,00 €	30,00 €		
10 -Obras exteriores en edificaciones que no afecten a la fachada, ni a la cubierta ni a la vía pública, ni a zonas ajardinadas, piscinas y/o zonas comunes, consistentes, exclusivamente, en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías....	350,00 €	35,00 €		
11 -Reparación y mantenimiento, sin modificación, de vallado existente en solar edificado	150,00 €		15,00 €	
12 -Ejecución o modificación de vallado.....	270,00 €		27,00 €	
13 -Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas..	180,00			180,00 €
14 -Rótulos, banderolas y/o luminosos	50,00 €			50,00 €
15 - Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los módulos relacionados, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más se asemeje.				

Segundo.- Someter el expediente al trámite legal y reglamentariamente previsto para su aplicación.”

Código Seguro De Verificación	CCw0SQ89T1G/F0ypFfi4Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:19 Firmado 12/09/2023 10:50:32
Observaciones		Página	15/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CCw0SQ89T1G/F0ypFfi4Zw==		





La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

**LA CONCEJALA-SECRETARIA DE
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,**

Elisa Pérez de Siles Calvo

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	CCw0SQ89T1G/F0ypFfi4Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:19
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:32
Observaciones		Página	16/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CCw0SQ89T1G/F0ypFfi4Zw==		



Asunto: Petición Informe Secretaría
Artículo 3 RD 128/2018

Al objeto de que se emita el oportuno informe por esa Secretaría, adjunto se remite expediente administrativo número 4/2023 de la Delegación de Economía/Gestrisam en el que, con fecha 12 de septiembre de 2023, se ha dictado acuerdo por la Ilma. Junta de Gobierno Local, relativo a la aprobación del proyecto de modificación de la **Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**.

La presente petición se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional cuando dispone, como función pública de Secretaría, que "d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos: 1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.

En Málaga a la fecha de la firma electrónica
El Gerente del O.A.
de Gestión Tributaria

Sra. Doña Alicia Elena García Avilés
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	AhupD+gpX496x5p0TpZsrA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/09/2023 07:30:56
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/AhupD+gpX496x5p0TpZsrA==		



PROPUESTA QUE SE PRESENTA AL PLENO POR EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN, POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

1. Antecedentes.

Con fecha 28 de julio de 2023 por el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga se ha emitido la Memoria Justificativa relativa al proyecto de modificación de la ordenanza fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El detalle de la misma obra en el expediente.

Con fecha 12 de Septiembre de 2023, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el citado Proyecto.

Procede someter el acuerdo de aprobación al informe previo previsto por el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y la apertura del correspondiente plazo de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

2. Propuesta a la Comisión de Hacienda.

En virtud de lo anterior se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión del Pleno correspondiente, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar INICIALMENTE la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto consolidado, tras la mencionada modificación, es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL Nº 4. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

Artículo 6º.

Artículo 7º.

Artículo 8º.

Artículo 9º.

Artículo 10º.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Avenida Cervantes, 4 ■ 29016 ■ Málaga ■ TLF 951.926.000 ■ www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:17
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==		



DISPOSICIÓN FINAL
 ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Código Seguro De Verificación	KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:17
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==		



Asimismo, en base a lo estipulado en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979 y la Orden Ministerial de 5 de junio de 2001, por la que se aclaraba la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del anterior Acuerdo, disfrutaron de exención total y permanente en este Impuesto, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:17
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==		



Cuando no resultara posible debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, ésta se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

3. Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o la comunicación previa, se hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

4. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará, por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, comunicación requiriendo la declaración de fin de obra, acompañada de la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Administración Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. Para ello, podrá utilizar, entre otros, el método siguiente:

a) En caso de construcciones, instalaciones u obras mayores con arreglo a los Valores Medios Estimativos de la Construcción aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el ejercicio de su finalización, con el coeficiente de calidad que le corresponda.

En estos casos, para la determinación del coste real y efectivo se aplicará la siguiente expresión:

- $CRE = M * Sc * FC$, siendo,
- CRE = Coste Real y Efectivo expresado en €.
- M = Módulo de referencia según usos (€/ m²)
- Sc = Superficie construida (m²).
- Fc = Coeficiente de calidad de las construcciones, instalaciones u obras.

Se entiende por Superficie Construida (Sc), la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación, y en su caso de los ejes de las medianeras, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso computan al 100%. En uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

El Coeficiente de Calidad (Fc) se aplicará según el siguiente cuadro:

Código Seguro De Verificación	KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:17
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==		



Calidades	Descripción	- Coeficiente (Fc)
Normal – V.P.O.	Nivel de calidad estándar, medio y/o exigido para construcciones de V.P.O.	1'0
Alta	Nivel superior a las calidades normales de vivienda, determinado por la existencia de, al menos, uno de los siguientes elementos: - revestimientos o terminaciones de alta calidad - instalaciones de calefacción - preinstalación de climatización - piedra natural - maderas especiales - sistemas de alarma/robo - instalaciones audiovisuales - domótica - bañera de hidromasaje, jacuzzi o similar - carpintería exterior de doble acristalamiento - instalaciones de aprovechamiento de energía solar - pavimentos de tarima maciza, compactos, o mármol - electrificación de 8.000 W o superior	1'15
Lujo	Nivel de terminación de lujo, caracterizado por la presencia de, al menos tres, de los elementos citados en la fila anterior.	1'3

b) En caso de construcciones, instalaciones u obras menores, con arreglo a los valores establecidos en la Base de Costes de la Construcción, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que ello fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores que aparece regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refieren los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 6º.

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Código Seguro De Verificación	KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:17
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==		



Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

En ningún caso, el importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza podrá superar la cifra de 300.000€ para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto en el art. 7º.1 de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía.

2. Este Ayuntamiento a la vista de las solicitudes y documentación presentadas podrá emitir la correspondiente liquidación provisional con la aplicación del beneficio fiscal solicitado, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y en la liquidación definitiva resultante de la misma.

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar la correspondiente documentación en el procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno, aquellas construcciones, instalaciones u obras, cuya realización venga obligada o impuesta por la normativa vigente específica en la materia.

4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

5. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de esta Ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7º.

1. Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras, a las que se le exija proyecto visado expedido por el colegio profesional correspondiente, que se promuevan con la intención de realizar actividades industriales, productivas o logísticas, situadas en Zonas Industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo Productivo o Logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

Código Seguro De Verificación	KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:17
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==		



En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

3. Gozarán de una bonificación del 40% en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido; sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la finalización de la construcción, instalación u obra.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

4. Igualmente gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras que sean promovidas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, siempre que estas organizaciones se acojan al régimen establecido para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003.

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a que estas organizaciones comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.

Código Seguro De Verificación	KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:17
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==		





- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.
- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública".

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

5. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales", Submedida 6.1 "ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

Para disfrutar de esta bonificación será necesario presentar una memoria técnica que especifique el destino y las características esenciales de la construcción, instalación u obra.

Por los servicios municipales se realizará una valoración de las partidas efectivamente bonificables, excluyéndose en todo caso las que supongan una modificación sustancial de las condiciones originales de la edificación.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de construcción de instalaciones de uso exclusivo para el estacionamiento de vehículos que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno, siempre que la superficie construida sea superior a 3.000 m² y el estacionamiento cuente con al menos 100 plazas.

A la solicitud se debe acompañar la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal, así como la memoria del proyecto con el presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la construcción o rehabilitación de edificios de empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Código Seguro De Verificación	KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:17
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==		



Por investigación, desarrollo o innovación tecnológica se entenderá el conjunto de actividades que así se definen en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los gastos a computar serán los correspondientes a los conceptos que se especifican en dicho artículo.

La solicitud se podrá formular antes de la finalización de la construcción, instalación u obra acompañada de una memoria que refleje el importe de la inversión en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la conclusión de la construcción para investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

No obstante, la liquidación provisional se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, devolviéndose, en su caso, el importe bonificado tras la declaración plenaria.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a que, para cada uno de esos tres primeros años, se aporte, en el primer trimestre natural del año siguiente, una memoria de auditoría deducida de la contabilidad analítica del sujeto pasivo donde se refleje el importe de la inversión y la cifra realmente aplicada a tales conceptos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

8. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el 95 % de la liquidación definitiva del impuesto.

Artículo 8º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

b) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de un Organismo competente en la materia.

2. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

b) Factura detallada de la instalación.

Código Seguro De Verificación	KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:17
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==		





c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

3. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el anterior artículo.

Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.
- b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

2. Las bonificaciones previstas en este artículo se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el artículo anterior.

Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.

3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de minusválido de alguna de las personas que residan en dicho inmueble.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Código Seguro De Verificación	KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:17
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==		



CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 7º.3 de la presente ordenanza, con efecto exclusivo para el ejercicio 2024 en cuanto a los condicionantes exigidos para su disfrute, no será necesario que el incremento de la plantilla de trabajadores contratados con carácter indefinido sea de al menos un 20 por 100 y al menos de tres trabajadores, sino tan solo de un trabajador, manteniéndose las restantes condiciones establecidas en la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

Los módulos a los que se refiere el artículo 5º.1 de la Ordenanza, que se aplicarán en las condiciones en las que allí se señalan, son los que se especifican en el siguiente cuadro que, además, contiene las cantidades mínimas a considerar en cada caso para practicar la liquidación provisional del impuesto:

Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
1 -Adaptación de locales.....	829,00 €	82,90 €		
2 -Reforma interior de vivienda que no modifique el uso del inmueble, no afecte a elementos estructurales, ni a instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda (no se ejecute, ni sustituya ni elimine tabiquería)	1 395,00 €	139,50 €		
3 -Reforma interior de vivienda no incluida en el apartado anterior	2 366,00 €	236,60 €		
4 -Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de las edificaciones y obras de escasa entidad para eliminar barreras arquitectónicas	730,00 €	73,00 €		
5 -Obras en zonas comunes no incluidas en el epígrafe anterior.....	1 369,80 €	136,98 €		
6 -Rehabilitación de inmuebles (actuaciones globales que abarcan varios tipos de obras)	3 449,00 €	344,90 €		
7 -Movimientos de tierra.....	50,00 €	5,00 €		
8 -Reparación y pintura de fachada sin alterar los huecos según la tipología 9 siguiente.....	200,00 €	20,00 €		
9 -Revestimientos, aplacados, alicatados, pinturas	300,00 €	30,00 €		

Código Seguro De Verificación	KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:17
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==		



Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
10 -Obras exteriores en edificaciones que no afecten a la fachada, ni a la cubierta ni a la vía pública, ni a zonas ajardinadas, piscinas y/o zonas comunes, consistentes, exclusivamente, en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías	350,00 €	35,00 €		
11 -Reparación y mantenimiento, sin modificación, de vallado existente en solar edificado.....	150,00 €		15,00 €	
12 -Ejecución o modificación de vallado.....	270,00 €		27,00 €	
13 -Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas..	180,00			180,00 €
14 -Rótulos, banderolas y/o luminosos	50,00 €			50,00 €
15 - Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los módulos relacionados, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más se asemeje.				

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

**EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE ECONOMIA Y HACIENDA.
D. Carlos María Conde O'Donnell.**

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.

Avenida Cervantes, 4 ■ 29016 ■ Málaga ■ TLF 951.926.000 ■ www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:17
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KBn8iSP+m9a8sNejAy39uA==		



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Asunto: modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En cumplimiento del deber atribuido por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), y teniendo en cuenta que la función de asesoramiento legal preceptivo de la Secretaría General del Pleno comprende la emisión de informe previo en el supuesto de aprobación de Ordenanzas, de conformidad con el art. 3.3 d), 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, es por lo que se emite el presente, y que se deducirá atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de septiembre de 2023, ha tenido entrada en el buzón de correo registrodepleno@malaga.eu el expediente relativo a la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras", para la emisión del preceptivo informe previo a su aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Se incluyen en dicho expediente los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CSV	PAG
Índice	--	1
Memoria Justificativa	4K07xQiJDrQG3fjCXVFgxw==	2-19
Solicitud dictamen al Jurado Tributario	tsijSKRmR2zFC80dc1CjDw==	20
Dictamen del Jurado Tributario	EL+PEB/aHFF9/2ny28+/nw==	21-22
Solicitud informe a Intervención General	8jNI8hQ7saEZuk+uCrHCmA==	23
Informe de Intervención General	Ekc+PctiEeu4DiDP9I8vMA==	24-27
Informe complementario sobre la regla de gasto	x3/vmg6PFbVv+O89gJNbaA==	28
Informe jurídico de conformidad a derecho	O5RNzHWxGT2fK4IbCAiWww==	29-30
Propuesta del Tte. Alcalde Delegado de Economía y Hacienda a la JGL	ygPdUXPmODHcBdwHyFzWMQ==	31-42
Concluso	NHBLcx76MQsuTxoXBWICyw==	43
Acuerdo J.G.L. proyecto modificación OF 04 ICIO	CCw0SQ89TIG/F0ypFfi4Zw==	44-59
Solicitud informe a Secretaría Pleno OF 04 ICIO	AhupD+gpX496x5pOTpZsrA==	60

Debemos poner de manifiesto que en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2023, aprobado mediante Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 30 de diciembre de 2022¹, no está prevista la modificación durante el año en curso de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen jurídico que sirve de referencia para nuestro análisis es el siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

¹ El documento electrónico se puede verificar mediante el localizador XJCFK9SPPWM7VMKDNPMDJWK59 en <http://coteja.aytomalaga.intranet>.

Código Seguro De Verificación	+kRyOHaWpzsxxUTMSCIeA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	29/09/2023 14:01:18
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	29/09/2023 13:34:21
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+kRyOHaWpzsxxUTMSCIeA==		





En cuanto a la conformación del expediente, el Interventor adjunto en el punto 3º) de su informe de fecha 30 de agosto de 2023² manifiesta que la cantidad de minoración prevista como consecuencia de la modificación del artículo 7.3 de la Ordenanza fiscal, cifrada en 112.500 € en el estudio económico contenido en el apartado III (ESTUDIO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN) de la *Memoria justificativa de la propuesta del Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria* (en adelante GESTRISAM), de fecha 28 de julio de 2023, hace referencia a su impacto a efectos presupuestarios y no a efectos de valorar su incidencia en el cumplimiento de la regla del gasto, concluyendo la necesidad de concretar el impacto económico y determinar su incidencia en la regla del gasto. Posteriormente, se ha incorporado al expediente un informe del Subdirector de Gestión de Ingresos de GESTRISAM, de fecha 1 de septiembre de 2023³, en el que manifiesta lo siguiente “(...) *Así mismo y en lo que se refiere a la regla del gasto, se considera que las cantidades citadas, en la medida en que representen en términos netos una disminución en la recaudación prevista, deberán ser tenidas en consideración en cuanto a los posibles gastos a financiar, todo ello en el marco de las disposiciones al respecto de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*”.

Según el criterio consolidado del Tribunal Supremo manifestado en la Sentencia 740/2018, de 7 de Mayo de 2018, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª (Fundamento de Derecho Segundo) “(...) *la incorporación de una memoria económica durante el procedimiento de elaboración de una norma reglamentaria -en la que se describa y analice el impacto económico que tendrá la aprobación y posterior aplicación de aquélla- constituye una exigencia elemental que, como tal, ha venido siendo plasmada en la legislación estatal y reconocida por la jurisprudencia que la interpreta.*”.

La plasmación legislativa de tal exigencia para todas las Administraciones Públicas se ha regulado en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Administraciones Públicas: “*Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*”.

Asimismo, también se ha recogido como uno de los “*Principios de buena regulación*” en el artículo 129.7 de la LPACAP: “*Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*”.

El Tribunal Supremo no solo se ha pronunciado sobre el cumplimiento del trámite de incorporación de la memoria económica, sino también sobre la suficiencia de su contenido, siendo muestra de ello lo manifestado por el alto tribunal en la Sentencia de 27 Noviembre de 2006, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª (Fundamento de Derecho Sexto):

“*SEXTO.- En cuanto a la memoria económica, es cierto que no cabe exigir una ponderación detallada y exacta de todos los costes que pueda suponer el reglamento, pues se*

² URL de verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Ekc+PctiEeu4DiDP9I8vMA==>

³ URL de verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/x3/vmg6PFbVv+O89gJNbaA==>

Código Seguro De Verificación	+kRyOHaWpzszzxUTMSCIeA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	29/09/2023 14:01:18	
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	29/09/2023 13:34:21	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+kRyOHaWpzszzxUTMSCIeA==			

trata de datos cuya completa determinación puede resultar imposible en el momento de aprobarse aquél, pero al menos es preciso la elaboración de una estimación aproximada que tenga en cuenta las variables que puedan producirse. Esta Sala ha considerado aceptables memorias económicas en las que se afirma que el reglamento en cuestión no tendría incidencia en el gasto público (sentencias de 20 de abril y 22 de noviembre de 2006, 12 de noviembre y 7 de julio de 2004, entre otras) si la parte recurrente no ha acreditado que aquella apreciación era incorrecta (sentencia de 10 de marzo de 2003), de donde resultaría la nulidad de la disposición si habiendo afirmado la memoria que el proyecto no tiene incidencia sobre el gasto público el recurrente hubiera probado lo contrario o, como en el caso contemplado por la sentencia de esta Sala de 16 de abril de 2005, cuando no existe memoria económica.

En el presente supuesto lo que se presenta como Memoria Económica no cumple con el contenido mínimo exigible a un documento de esa naturaleza. No contiene estimación alguna del coste a que dará lugar el reglamento, como impone el artículo 24.1.a) LGO, sino que se limita a afirmar que ese coste no se puede cuantificar en el momento en que se redacta y que se trata de un coste que se cuantificará cuando se lleve a cabo el efectivo traslado de la CMT. La memoria reconoce que existirá un incremento del gasto público e incluso conoce los elementos que lo determinarán pero desprecia su cuantificación pese a que habría resultado relativamente sencillo hacerlo dentro de determinados márgenes. El Gobierno aprueba el reglamento despreciando uno de los datos que el precepto indicado le impone considerar, por lo que solo por esta razón procedería la estimación del recurso.”

En atención al criterio del Tribunal Supremo, y considerando la dificultad del cálculo exacto del impacto en los ingresos municipales de las modificaciones del art. 7.3 y de la Disposición adicional de la Ordenanza fiscal contenidas en la propuesta, entendemos que la memoria económica debería haber incorporado, al menos, un cálculo aproximado del importe de dicho impacto y el ejercicio o ejercicios a que afectará.

El Interventor adjunto también pone de manifiesto en su informe “la necesidad de que el estudio económico venga firmado por Técnico Municipal (...)”, y que “(...) en el expediente remitido no obra el informe del Jefe de la Dependencia o Unidad Administrativa a que se refiere el artículo 172.1 ROF que todo expediente debe incorporar, de acuerdo con la Instrucción 1/2021, conjunta de la Secretaría del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2021.”. Al respecto, el Subdirector de Gestión de Ingresos de GESTRISAM, en el informe de fecha 1 de septiembre de 2023 citado anteriormente, viene a “Ratificar en todos sus términos la Propuesta contenida en la Memoria justificativa para la modificación de la Ordenanza elaborada por el Sr. Gerente del Organismo Autónomo, propuesta que por lo demás resulta de su exclusiva competencia, como recoge el artículo 15.12.1.b de los Estatutos del Organismo. Ello en cumplimiento del artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de acuerdo con la Instrucción 1/2021, conjunta de la Secretaría del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2021.”.

El art. 15.2, 2.1, b), de los estatutos de GESTRISAM dispone que corresponde al Gerente del citado organismo la siguiente función: “La propuesta al titular del Área de Gobierno de Hacienda así como la elaboración e interpretación de las normas propias del ayuntamiento en materia tributaria u otras competencia del organismo.”. Aplicando dicha previsión al caso que nos ocupa, entendemos que la elaboración de la modificación de la Ordenanza fiscal, y la correspondiente propuesta que se eleva al titular del Área de Gobierno de Hacienda, es una función atribuida al Gerente de GESTRISAM, pero la documentación que sirve de antecedente y fundamento de tal propuesta, entre la que se encuentra la memoria económica,

Código Seguro De Verificación	+kRyOHaWpzszzxUTMSCIeA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	29/09/2023 14:01:18
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	29/09/2023 13:34:21
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+kRyOHaWpzszzxUTMSCIeA==		





consideramos que debería ser elaborada por el personal técnico integrado en la estructura administrativa de GESTRISAM. Además, debemos reiterar lo manifestado en informes evacuados anteriormente por esta Secretaría General del Pleno en lo relativo a que en el informe sobre la conformidad a derecho suscrito por el Subdirector de Asesoría Jurídica de GESTRISAM⁴ no se realiza consideración jurídica alguna sobre la modificación impositiva que en concreto se propone. En este caso concreto, el Subdirector de Asesoría Jurídica de GESTRISAM se remite a lo manifestado por el Gerente de GESTRISAM en la Memoria justificativa de la propuesta, pero en esta última no se realiza un análisis jurídico expreso sobre la adecuación a las disposiciones legales o reglamentarias de las modificaciones de la Ordenanza fiscal, limitándose a describir en qué consisten tales modificaciones.

Para terminar con el análisis de la conformación del expediente debemos señalar que, a la fecha de su remisión a esta Secretaría General del Pleno -13 de septiembre de 2023-, no constaba en el mismo la propuesta del titular del Área Específica de Economía y Hacienda que se debe elevar al Pleno, siendo posteriormente remitida con fecha 19 de septiembre de 2013, y que dicha propuesta no está precedida del informe propuesta que ha de servirle de fundamento jurídico.

En cuanto al contenido de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se propone, se realizarán las observaciones que seguidamente se relacionan:

- En cuanto a la modificación del art. 7.3 de la Ordenanza fiscal, si bien el incremento de hasta el 40% del porcentaje de bonificación se encuentra dentro del límite previsto en el art. 103.2, a), del TRLRHL⁵, como ya manifestamos en nuestros informes de fecha 6 de mayo⁶ y 13 de agosto⁷ de 2021, y como pone de manifiesto el Interventor adjunto en su informe, el carácter rogado de la bonificación⁸ no se cumple en la previsión contenida en el apartado 3 del art. 7 de la Ordenanza fiscal -tampoco en los apartados 1, 2, 4 y 5-, en el cual se establece de forma expresa que no es necesario que el Pleno efectúe la declaración de especial interés o utilidad municipal.
- Respecto de la introducción del apartado 7 en el art. 7 de la Ordenanza fiscal, recomendamos que la redacción del supuesto bonificable previsto en el primer párrafo, como dispone el art. 101.1 del TRLRHL, se redacte de forma que especifique que el dueño de la obra habrá de ser la empresa que destina un porcentaje de gastos mínimo a las finalidades indicadas, en los términos siguientes:

“7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras de las que sean dueños empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo

⁴ URL de verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/O5RNzHWxGT2fK4IbCAiWww==>

⁵ “2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto: a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. (...)”

⁶ URL de verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/JdxkjSbseifk37ErCTCaQ==>

⁷ URL de verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KaHr+J+dufPjM2HwBKHYSg==>

⁸ Véase al respecto la *Sentencia de 5 de Mayo de 2009, del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª*, y la *Consulta V2964/19 de la Dirección General de Tributos*.

Código Seguro De Verificación	+kRyOHaWpzsxxUTMSCIeA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	29/09/2023 14:01:18
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	29/09/2023 13:34:21
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+kRyOHaWpzsxxUTMSCIeA==		





e innovación tecnológica, siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.”

- En cuanto a la modificación del art. 9.1 de la Ordenanza fiscal, que tiene por objeto la aplicación de la bonificación prevista en el art. 103.2, d), del TRLRHL a las construcciones, instalaciones u obras que se refieran a viviendas de protección oficial destinadas a la venta que sean promovidas por la iniciativa privada, entendemos que debería ir acompañada de los aspectos formales -solicitudes, plazos, documentación- que los potenciales beneficiarios habrán de conocer y cumplir para acceder a dicha bonificación.

CONCLUSIÓN

En atención a todo lo anterior, proceden las siguientes observaciones:

1ª En cuanto a la conformación del expediente:

- El apartado III (ESTUDIO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN) de la *Memoria justificativa de la propuesta* debería contener, al menos, un cálculo aproximado del del impacto en los ingresos municipales de las modificaciones del art. 7.3 y de la Disposición adicional de la Ordenanza fiscal contenidas en la propuesta.
- La documentación que sirve de antecedente y fundamento de la propuesta del Gerente de GESTRISAM, entre la que se encuentra la memoria económica, debería ser elaborada por el personal técnico integrado en la estructura administrativa de GESTRISAM.
- El expediente debería contener un informe con el pronunciamiento jurídico expreso sobre la adecuación a las disposiciones legales o reglamentarias de las modificaciones de la Ordenanza fiscal, en consonancia con lo previsto en el artículo 172.1 del *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales* y los criterios recogidos en la *Instrucción 1/2021 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local*.

2ª El carácter rogado de la bonificación prevista en el art. 103.2, a), del TRLRHL no se cumple en la previsión contenida en el apartado 3 del art. 7 de la Ordenanza fiscal.

3ª Recomendamos que el supuesto bonificable previsto en el primer párrafo del art. 7.7 de la Ordenanza fiscal, como dispone el art. 101.1 del TRLRHL, se redacte de forma que especifique que el dueño de la obra habrá de ser la empresa que destina un porcentaje de gastos mínimo a las finalidades indicadas.

4ª La previsión en el art. 9 de la Ordenanza fiscal de la bonificación prevista en el art. 103.2, d), del TRLRHL a las construcciones, instalaciones u obras que se refieran a viviendas de protección oficial destinadas a la venta que sean promovidas por la iniciativa privada, debería ir acompañada de los aspectos formales -solicitudes, plazos, documentación- que los potenciales beneficiarios habrán de conocer y cumplir para acceder a dicha bonificación

Finalizaremos nuestro informe haciendo referencia a los trámites que proceden para la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre

Código Seguro De Verificación	+kRyOHaWpzszzxUTMSCIeA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	29/09/2023 14:01:18
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	29/09/2023 13:34:21
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+kRyOHaWpzszzxUTMSCIeA==		





Construcciones, Instalaciones y Obras conforme a la normativa reguladora de las haciendas locales (art. 17 TRLRHL) y a la contenida en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, una vez aprobado el proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria y urgente de fecha 12 de septiembre de 2023 (art.127.1 a) LRBRL):

- Remisión del expediente (con la incorporación del informe-propuesta que, en su caso, se emita por los servicios competentes a la vista de las observaciones realizadas por esta Secretaría General del Pleno y en el que se sustente la Propuesta que se someta al trámite plenario sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Construcciones, Instalaciones y Obras), a la Secretaría General del Pleno para su posterior remisión a la *Comisión del Pleno* competente en la materia, abriéndose un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas (art. 134.1 ROP).
- Acuerdo provisional de modificación por el Pleno, el cual se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Málaga durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. Art. 17.1 TRLRHL). El anuncio de exposición se publicará en el boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.2 TRLRHL). A este respecto deberá tenerse en cuenta la obligación en materia de transparencia contemplada en el artículo 13.1,d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.⁹
- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. (art. 17.3 TRLRHL), en cuyo supuesto debe procederse a la comunicación prevista en el art. 136 del ROP.
- El acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza, habrá de ser publicado en el "*Boletín Oficial*" de la provincia de Málaga, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. (art. 17.4 TRLRHL).

Todo esto es cuanto tenemos el honor de informar.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

**EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO
DEL PLENO,**
Miguel Ángel Carrasco Crujera

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL PLENO,**
Alicia E. García Avilés

**ILTMO. SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA ESPECÍFICA DE ECONOMÍA
Y HACIENDA.-**

⁹ De aplicación a las entidades que integran la Administración local andaluza conforme a lo dispuesto en el art.3.3 de la misma Ley1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	+kRyOHaWpzsxxUTMSCIeA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	29/09/2023 14:01:18
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	29/09/2023 13:34:21
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+kRyOHaWpzsxxUTMSCIeA==		



Con fecha 29 de septiembre de 2023, por la Secretaría General del Pleno se emite informe al amparo del artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, respecto al expediente que se tramita relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En las conclusiones del mismo se indica que el apartado III (ESTUDIO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN) de la Memoria justificativa de la propuesta debería contener, al menos, un cálculo aproximado del del impacto en los ingresos municipales de las modificaciones del art. 7.3 y de la Disposición adicional de la Ordenanza fiscal contenidas en la propuesta.

En este sentido, el referido estudio económico de la modificación se indicaba que es difícil realizar una estimación económica del impacto derivado de las propuestas que se formulan. No obstante lo anterior, en base a los antecedentes obrantes en este Organismo sobre los expedientes que habitualmente se vienen tramitando de este impuesto y el importe medio de sus cuotas, podemos realizar la siguiente aproximación:

Medida propuesta	Expedientes	Cuota media	Impacto económico
Art. 7º.3 Creación de empleo	15	7.500 €	112.500 €
Art. 7º.7 Instalación de empresas	5	15.000 €	75.000 €
Art. 9º. Construcción viviendas protegidas iniciativa privada	80	3.000 €	240.000 €
Impacto total estimado			427.500 €

Al respecto, y tras la petición efectuada por la Secretaría General del Pleno, se indica que dicho impacto económico de 427.500€, debe entenderse como impacto anual para 2024, mermando los ingresos municipales. Para 2025 y siguientes, el impacto por minoración de ingresos será menor, pues será preciso, al amparo del artículo 7.3 que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20%. En tal caso se prevé un número de expedientes de 7 por una cuota media de 7.500€ con un impacto a efectos del artículo 7.3 de 52.500€

Por tanto, la minoración de ingresos para 2025 y sucesivos ejercicios como consecuencia de las bonificaciones referidas en el anterior cuadro se puede concretar en 367.500€, cifra que se mantendrá en tanto:

- no se proceda a una nueva modificación de la ordenanza que pueda influir en la cuantificación de las bonificaciones implantadas.
- la situación económica nacional, y en particular la malagueña, continúe bajo unos parámetros similares a los actuales, especialmente en lo que se refiere a la construcción de inmuebles y creación de empleo.

Es lo que se informa en Málaga, a la fecha de la firma electrónica

**EL SUBDIRECTOR DE GESTION
DE TRIBUTOS**
Fdo.: Juan Carlos Herrero Murciano

Código Seguro De Verificación	58+0FiqIzOs11KgRGjT+2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	03/10/2023 09:59:49
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/58+0FiqIzOs11KgRGjT+2w==		



Con relación al informe emitido por la Secretaría General del Pleno referente al expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en el que indica que ha de incorporarse un informe-propuesta a la vista de las observaciones realizadas por la Secretaría General del Pleno, se informa:

A) Antecedentes.

El referido informe realiza las siguientes conclusiones:

1ª En cuanto a la conformación del expediente:

- *El apartado III (ESTUDIO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN) de la Memoria justificativa de la propuesta debería contener, al menos, un cálculo aproximado del del impacto en los ingresos municipales de las modificaciones del art. 7.3 y de la Disposición adicional de la Ordenanza fiscal contenidas en la propuesta.*

- *La documentación que sirve de antecedente y fundamento de la propuesta del Gerente de GESTRISAM, entre la que se encuentra la memoria económica, debería ser elaborada por el personal técnico integrado en la estructura administrativa de GESTRISAM.*

- *El expediente debería contener un informe con el pronunciamiento jurídico expreso sobre la adecuación a las disposiciones legales o reglamentarias de las modificaciones de la Ordenanza fiscal, en consonancia con lo previsto en el artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y los criterios recogidos en la Instrucción 1/2021 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.*

2ª El carácter rogado de la bonificación prevista en el art. 103.2, a), del TRLRHL no se cumple en la previsión contenida en el apartado 3 del art. 7 de la Ordenanza fiscal.

3ª Recomendamos que el supuesto bonificable previsto en el primer párrafo del art. 7.7 de la Ordenanza fiscal, como dispone el art. 101.1 del TRLRHL, se redacte de forma que especifique que el dueño de la obra habrá de ser la empresa que destina un porcentaje de gastos mínimo a las finalidades indicadas.

4ª La previsión en el art. 9 de la Ordenanza fiscal de la bonificación prevista en el art. 103.2, d), del TRLRHL a las construcciones, instalaciones u obras que se refieran a viviendas de protección oficial destinadas a la venta que sean promovidas por la iniciativa privada, debería ir acompañada de los aspectos formales -solicitudes, plazos, documentación- que los potenciales beneficiarios habrán de conocer y cumplir para acceder a dicha bonificación.

.
.
.”

Código Seguro De Verificación	gU7TFSPzBDbUw/IT3+i61w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	03/10/2023 10:19:16
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/gU7TFSPzBDbUw/IT3+i61w==		



B) Por lo que se refiere a la ampliación del estudio económico

Consta en el expediente, a la hora de la emisión del presente informe, informe ampliatorio de lo solicitado emitido por el Subdirector de Gestión de Tributos.

C) Por lo que se refiere a la documentación que sirve de antecedente y fundamento de la propuesta del Gerente de GESTRISAM, entre la que se encuentra la memoria económica, debería ser elaborada por el personal técnico integrado en la estructura administrativa de GESTRISAM y que el expediente debería contener un informe con el pronunciamiento jurídico expreso sobre la adecuación a las disposiciones legales o reglamentarias de las modificaciones de la Ordenanza fiscal, en consonancia con lo previsto en el artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y los criterios recogidos en la Instrucción 1/2021 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Como viene siendo frecuente que, tanto por la Intervención General, como por la Secretaría General, se venga haciendo referencia a las deficiencias anteriores, especialmente las relacionadas con el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expondremos el marco normativo al que, a juicio del informante, debe someterse el procedimiento de aprobación de las OOFF:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Reglamento del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
- Estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Existe también una Instrucción conjunta dictada con fecha 2/3/2021 de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local. Respecto a aquella se indica:

1. Viene siendo frecuente que en los informes emitidos por la Secretaría General del Pleno en torno a las distintas ordenanzas, se venga achacando la deficiencia consistente en no venir justificadas jurídicamente en el expediente las modificaciones que se proponen y, en particular, la competencia de los órganos que deben acordar los distintos actos administrativos. Es de resaltar que al comienzo de esa Instrucción no se haga referencia alguna a la norma jurídica que atribuye competencias para dictar la misma a los órganos que la dictan.
2. Efectivamente, la misma debería comenzar señalando el marco normativo que le atribuye a la Secretaría General del Pleno y al Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local la potestad de dictar dicha Instrucción, ya que ni la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

2

Código Seguro De Verificación	gU7TFSPzBDbUw/IT3+i61w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	03/10/2023 10:19:16
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/gU7TFSPzBDbUw/IT3+i61w==		





Reguladora de las Bases de Régimen Local ni el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, contempla, salvo error u omisión, la posibilidad de que dichos órganos emitan Instrucciones con afectación, no solo a las Áreas Municipales no dependientes jerárquicamente de ellos, sino también con extensión a sus organismos autónomos con personalidad jurídica propia, máxime si dicha Instrucción se aparta o condiciona lo regulado en el Reglamento del Pleno.

3. El artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala:

Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio.

1. Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.

A la vista de tal regulación, el informante desconoce la jerarquía orgánica dependiente de este Organismo Autónomo con relación a dicha Secretaría General del Pleno y, por tanto, el carácter vinculante para el Organismo de la referida Instrucción.

Así, por tanto, mientras no se acredite tanto la competencia para dictar dicha Instrucción, como el carácter vinculante de la misma para el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga por ser un Órgano jerárquicamente dependiente de la Secretaría General del Pleno, habrá que concluir que la misma es inaplicable en su totalidad al mismo, y que si se quiere vincular al Organismo, habrá de hacerse modificando el Reglamento Orgánico del Pleno, o dictándose la Instrucción por un Órgano jerárquicamente superior a aquel.

Por tanto, las conclusiones que realiza el Informe de la Secretaría General al amparo de dicha Instrucción, deberían obviarse por no tener carácter vinculante alguno y, en particular:

- Sobre quién debe firmar los antecedentes del anteproyecto de ordenanza fiscal: Esto es algo que se circunscribe a la esfera interna del Organismo.
- Sobre quién sea el Jefe de la Dependencia. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo Art. 172. 1. Señala que *“En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.”*

La Instrucción considera que el Gerente del Organismo no puede emitir dicho Informe, suponemos que por entender que no es el “máximo responsable administrativo”, no

Código Seguro De Verificación	gU7TFSPzBDbUw/IT3+i61w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	03/10/2023 10:19:16
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/gU7TFSPzBDbUw/IT3+i61w==		





obstante sí permite que otros Órganos Directivos, como la Asesoría o la Intervención puedan emitir informes (punto IA5 de la Instrucción). Basta examinar los Estatutos del Organismo para comprobar la multitud de actos administrativos que puede dictar el Gerente del mismo pero es que, a mayor abundamiento, el artículo 15.2.1.b) de los estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga atribuyen al Gerente del mismo **“La propuesta al titular del Área de Gobierno de Hacienda así como la elaboración e interpretación de las normas propias del ayuntamiento en materia tributaria u otras competencia del organismo. El titular de dicha área elevará, en su caso, dicha propuesta a la Junta de Gobierno Local para su tramitación como proyecto normativo.”**. Entiende el informante que, por tanto, en la esfera de Gestrisam y respecto al procedimiento que nos ocupa, la persona competente para emitir el informe que señala el artículo 172 citado, no es otro que el propio Gerente y que el susodicho informe, en el presente caso, vendría constituido por el anteproyecto que se somete a la consideración del Área de Gobierno de Hacienda para su elevación a la Junta de Gobierno Local para su aprobación como proyecto. A su vez, dicho informe/anteproyecto, se ve complementado con el dictamen del Jurado Tributario y con el Informe de la Intervención General antes de ser sometido al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

- Respecto a la necesidad de un informe de conformidad a derecho, previo a la aprobación por la Ilma. Junta de Gobierno Local, entiende el informante que la exigencia de este informe carece de base normativa alguna y que, si se viene emitiendo, es por no demorar la tramitación de los expedientes. No obstante, en lo sucesivo, la exigencia de cualquier informe, en la medida de que el principio general es el de que estos son facultativos y no vinculantes, (artículo 80.1 L.P.A.) debería ampararse en la norma que obliga a su emisión y no en una alusión genérica al artículo 172 del ROF. Si tal norma es una Instrucción, debería especificarse en base a qué potestad o competencia se está emitiendo ésta.
- Respecto a la necesidad de una nueva propuesta al Pleno por parte de la Delegación de Hacienda.- Precisamente en atención al principio de simplificación administrativa se considera superfluo e innecesario que tras acordar la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto y que se dé al mismo el trámite legal y reglamentariamente establecido, se exija por la Secretaría General del Pleno que se emita una nueva propuesta por el Titular del Área de Hacienda. Salvando las distancias, sería como requerir al Gobierno, tras aprobar un proyecto de ley, que su trámite en el Congreso de los Diputados no comience hasta que un ministro de dicho Gobierno proponga al Congreso que tramite dicho proyecto aprobado.

Entiende el informante que dicho trámite debería consistir, sin solución de continuidad, en que, una vez aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno Local, el Secretario de la misma (o su Órgano de apoyo) lo remitiese al Excmo. Ayuntamiento Pleno para continuar su tramitación. Este proceder se venía realizando hasta fechas relativamente cercanas en el Ayuntamiento de Málaga, (los proyectos normativos aprobados pasaban a conocimiento de la Comisión de Pleno correspondiente sin propuesta alguna añadida -al menos el expediente pasaba directamente de la Junta de Gobierno Local a conocimiento de la Comisión de Pleno sin devolución a este Organismo para que realizase una nueva propuesta a Pleno) desconociéndose el cambio normativo que, en la actualidad, obliga a que entre ambos órganos haya de mediar una propuesta del

Código Seguro De Verificación	gU7TFSPzBDbUw/IT3+i61w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	03/10/2023 10:19:16
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/gU7TFSPzBDbUw/IT3+i61w==		



Concejal Titular del Área respectiva que haya de proponerse, a su vez, desde este Organismo.

Por último, a título de lege ferenda, y en la medida que el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional no especifica el momento de emisión de estos informes por la Secretaría General del Pleno, sería deseable que en los expedientes que iniciándose en Junta de Gobierno Local hayan de acabar mediante acuerdo de Pleno, dicho informe se emita con carácter previo al acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Solo así podría ser alcanzable el principio de celeridad y simplificación administrativa tantas veces anhelado.

Se evitaría de esta forma la confusa situación que se produce cuando existe un acuerdo formal adoptado por un órgano municipal -la Junta de Gobierno Local-, que cuenta con los informes preceptivos exigidos por la norma aplicable que no es otra que el Reglamento del pleno (Asesoría Jurídica/Jurado Tributario e Intervención) y que, tras continuarse el procedimiento en el Excmo. Ayuntamiento Pleno, la Secretaría de este pone de manifiesto objeciones a aquel acuerdo, siendo necesario completar o adaptar este último. Si el informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno se produjese con carácter previo a la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local, pues a la postre el expediente de aprobación de una ordenanza requiere su aprobación plenaria y ya en esa fase procedimental la Secretaría puede conocer perfectamente el texto que se pretende someter a la aprobación del Pleno, se evitarían las inconsistencias apuntadas. De hacerse así, el propio acuerdo de la Junta de Gobierno Local contaría con ese filtro de legalidad que, en caso contrario queda diferido a un momento posterior, pudiendo quedar desvirtuada su propuesta inicial.

El principio de celeridad y simplificación administrativa exige que no haya de darse marcha atrás a un procedimiento cuando tal retroacción puede perfectamente evitarse adelantando el momento de emisión del informe, momento que, insistimos, no viene marcado en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

D) Por lo que se refiere al carácter rogado de la bonificación prevista en el art. 103.2, a), del TRLRHL no se cumple en la previsión contenida en el apartado 3 del art. 7 de la Ordenanza fiscal.

Entiende el informante que este aspecto no es objeto de modificación en el artículo 7.3, no obstante, si así se cree oportuno, no existe obstáculo en prever la exigencia de pronunciamiento expreso por parte del Pleno.

Código Seguro De Verificación	gU7TFSPzBDbUw/IT3+i61w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	03/10/2023 10:19:16
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/gU7TFSPzBDbUw/IT3+i61w==		



- E) Respecto a la recomendación de que el supuesto bonificable previsto en el primer párrafo del art. 7.7 de la Ordenanza fiscal, como dispone el art. 101.1 del TRLRHL, se redacte de forma que especifique que el dueño de la obra habrá de ser la empresa que destina un porcentaje de gastos mínimo a las finalidades indicadas.**

Entiende el informante que no existe obstáculo en aceptar dicha recomendación.

- F) Respecto a la previsión en el art. 9 de la Ordenanza fiscal de la bonificación prevista en el art. 103.2, d), del TRLRHL a las construcciones, instalaciones u obras que se refieran a viviendas de protección oficial destinadas a la venta que sean promovidas por la iniciativa privada, debería ir acompañada de los aspectos formales -solicitudes, plazos, documentación- que los potenciales beneficiarios habrán de conocer y cumplir para acceder a dicha bonificación.**

Entiende el informante que tampoco existe obstáculo en tal previsión, pero que tanto el artículo 6 de la propia ordenanza como el artículo 136 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado mediante Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, regulan aspectos de este procedimiento.

Lo que informo en Málaga, a salvo de cualquier otro informe mejor fundado en derecho, a la fecha de la firma electrónica.

Málaga a la fecha de la firma electrónica
**EL SUBDIRECTOR DE
ASESORIA JURÍDICA**
Fdo.: Juan Martos de la Torre

Código Seguro De Verificación	gU7TFSPzBDbUw/IT3+i61w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	03/10/2023 10:19:16
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/gU7TFSPzBDbUw/IT3+i61w==		



Con fecha 12 de septiembre de 2023 se aprobó por la Junta de Gobierno Local el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal N° 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Tras dicho acuerdo ha sido emitido con fecha 29 de septiembre de 2023 el informe de la Secretaría General del Pleno a que hace referencia el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En el mismo figuran una serie de conclusiones y, entre ellas, la de que se incorpore el informe-propuesta que, en su caso, se emita por los servicios competentes a la vista de las observaciones realizadas por esta Secretaría General del Pleno y en el que se sustente la Propuesta que se someta al trámite plenario sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal.

Con fecha 3 de octubre de 2023 se ha emitido por el Subdirector de Gestión de Tributos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga informe complementario relativo al impacto en los ingresos municipales de las modificaciones del artículo 7.3 y de la D.A. de la ordenanza.

Con igual fecha se ha emitido por el Subdirector de Asesoría de dicho Organismo el informe sobre las observaciones realizadas por la Secretaría General del Pleno.

En tal medida y, por consiguiente:

- Se ha incorporado al expediente el informe complementario solicitado.
- Se ha incorporado al expediente el informe de la Subdirección de Asesoría Jurídica de este organismo relativo a las observaciones realizadas por la Secretaría General del Pleno.
- Se considera adecuado establecer el carácter rogado de la bonificación contemplada en el artículo 7.3, también requerido por la Secretaría General.
- Se considera adecuado adaptar la bonificación prevista en el artículo 7.7 a lo dictaminado por la Secretaría General del Pleno.

Teniendo esta Gerencia la competencia para formular el anteproyecto (artículo 15.2.1.b) de los Estatutos del Organismo), debe entenderse que corresponde a la misma efectuar cualquier propuesta que implique su modificación.

A la vista de todo lo anterior, de conformidad con los informes emitidos y respecto del texto íntegro correspondiente al proyecto de ordenanza aprobado por la Junta de Gobierno Local en el citado acuerdo de 12 de septiembre de 2023, vengo en proponer a la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda que eleve al Excmo. Ayuntamiento Pleno, a través de la Comisión correspondiente, los siguientes acuerdos:

Primero.- Tras la apertura del oportuno plazo de enmiendas, la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal N° 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, alterando el texto de los artículos 7.3 y 7.7 los cuales serían sustituidos con el siguiente tenor:

Código Seguro De Verificación	7hmB5A6R0nJsTs2GZhrQ1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	03/10/2023 10:54:58
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7hmB5A6R0nJsTs2GZhrQ1A==		



Artículo 7.3

3. Gozarán de una bonificación del 40% en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido; ~~sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario.~~ **cuando sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.**

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la finalización de la construcción, instalación u obra.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

Artículo 7.7

~~7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la construcción o rehabilitación de edificios de empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.~~

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras de las que sean dueños empresas de cualquier

Código Seguro De Verificación	7hmB5A6R0nJsTs2GZhrQ1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	03/10/2023 10:54:58
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7hmB5A6R0nJsTs2GZhrQ1A==		



sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Por investigación, desarrollo o innovación tecnológica se entenderá el conjunto de actividades que así se definen en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los gastos a computar serán los correspondientes a los conceptos que se especifican en dicho artículo.

La solicitud se podrá formular antes de la finalización de la construcción, instalación u obra acompañada de una memoria que refleje el importe de la inversión en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la conclusión de la construcción para investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

No obstante, la liquidación provisional se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, devolviéndose, en su caso, el importe bonificado tras la declaración plenaria.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a que, para cada uno de esos tres primeros años, se aporte, en el primer trimestre natural del año siguiente, una memoria de auditoría deducida de la contabilidad analítica del sujeto pasivo donde se refleje el importe de la inversión y la cifra realmente aplicada a tales conceptos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

Segundo.- Que se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido.

**EL GERENTE DEL O.A.
DE GESTION TRIBUTARIA
Fdo.: José María Jaime Vázquez.**

**Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell.
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

Código Seguro De Verificación	7hmB5A6R0nJsTs2GZhrQ1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	03/10/2023 10:54:58
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7hmB5A6R0nJsTs2GZhrQ1A==		



A la vista del acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local con fecha 12 de septiembre de 2023 por el que se aprueba el **proyecto de modificación de la ordenanza fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, del informe de la Secretaría General del Pleno a que hace referencia el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional así como de las conclusiones realizadas en el mismo y de los informes emitidos por el Subdirector de Gestión de Tributos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga - complementario al estudio económico de la modificación-, y por el Subdirector de Asesoría de dicho Organismo (informe sobre las observaciones realizadas por la Secretaría General del Pleno), teniendo en cuenta la propuesta efectuada por la Gerencia del mencionado Organismo, documentos todos ellos que obran en el expediente:

Propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno que, tras la emisión del oportuno dictamen por parte de la correspondiente Comisión del Pleno, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Tras la oportuna apertura del plazo de enmiendas, la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto, tras la modificación que se propone y la propuesta emitida con posterioridad por la Gerencia del Organismo a la vista del informe emitido por la Secretaría General del Pleno, es del siguiente tenor literal:

**“ORDENANZA FISCAL Nº 4.
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.**

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

Artículo 6º.

Artículo 7º.

Artículo 8º.

Artículo 9º.

Artículo 10º.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Código Seguro De Verificación	qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	03/10/2023 12:48:29
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==		



Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Asimismo, en base a lo estipulado en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979 y la Orden Ministerial de 5 de junio de 2001, por la que se aclaraba la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del anterior Acuerdo, disfrutaban de exención total y permanente en este Impuesto, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

Código Seguro De Verificación	qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	03/10/2023 12:48:29
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==		



A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta Ordenanza.

Cuando no resultara posible debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, ésta se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

3. Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

Código Seguro De Verificación	qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	03/10/2023 12:48:29
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==		



Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o la comunicación previa, se hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

4. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará, por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, comunicación requiriendo la declaración de fin de obra, acompañada de la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Administración Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. Para ello, podrá utilizar, entre otros, el método siguiente:

a) En caso de construcciones, instalaciones u obras mayores con arreglo a los Valores Medios Estimativos de la Construcción aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el ejercicio de su finalización, con el coeficiente de calidad que le corresponda.

En estos casos, para la determinación del coste real y efectivo se aplicará la siguiente expresión:

- $CRE = M * Sc * FC$, siendo,
- CRE = Coste Real y Efectivo expresado en €.
- M = Módulo de referencia según usos (€/ m²)
- Sc = Superficie construida (m²).
- Fc = Coeficiente de calidad de las construcciones, instalaciones u obras.

Se entiende por Superficie Construida (Sc), la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación, y en su caso de los ejes de las medianeras, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso computan al 100%. En uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

El Coeficiente de Calidad (Fc) se aplicará según el siguiente cuadro:

Calidades	Descripción	- Coeficiente (Fc)
Normal – V.P.O.	Nivel de calidad estándar, medio y/o exigido para construcciones de V.P.O.	1'0
Alta	Nivel superior a las calidades normales de vivienda, determinado por la existencia de, al menos, uno de los siguientes elementos: - revestimientos o terminaciones de alta calidad - instalaciones de calefacción - preinstalación de climatización - piedra natural - maderas especiales - sistemas de alarma/robo - instalaciones audiovisuales - domótica - bañera de hidromasaje, jacuzzi o similar - carpintería exterior de doble acristalamiento - instalaciones de aprovechamiento de energía solar - pavimentos de tarima maciza, compactos, o mármol	1'15

Código Seguro De Verificación	qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	03/10/2023 12:48:29
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==		



Calidades	Descripción	- Coeficiente (Fc)
	- electrificación de 8.000 W o superior	
Lujo	Nivel de terminación de lujo, caracterizado por la presencia de, al menos tres, de los elementos citados en la fila anterior.	1'3

b) En caso de construcciones, instalaciones u obras menores, con arreglo a los valores establecidos en la Base de Costes de la Construcción, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que ello fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores que aparece regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refieren los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 6º.

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

En ningún caso, el importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza podrá superar la cifra de 300.000€ para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto en el art. 7º.1 de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía.

2. Este Ayuntamiento a la vista de las solicitudes y documentación presentadas podrá emitir la correspondiente liquidación provisional con la aplicación del beneficio fiscal solicitado, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y en la liquidación definitiva resultante de la misma.

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar la correspondiente documentación en el

Código Seguro De Verificación	qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	03/10/2023 12:48:29
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==		



procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno, aquellas construcciones, instalaciones u obras, cuya realización venga obligada o impuesta por la normativa vigente específica en la materia.
4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.
5. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de esta Ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7º.

1. Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras, a las que se le exija proyecto visado expedido por el colegio profesional correspondiente, que se promuevan con la intención de realizar actividades industriales, productivas o logísticas, situadas en Zonas Industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo Productivo o Logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

3. Gozarán de una bonificación del 40% en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido cuando sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la finalización de la construcción, instalación u obra.

Código Seguro De Verificación	qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	03/10/2023 12:48:29
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==		



Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

4. Igualmente gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras que sean promovidas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, siempre que estas organizaciones se acojan al régimen establecido para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003.

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a que estas organizaciones comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.
- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública".

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

5. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales", Submedida 6.1 "ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

Código Seguro De Verificación	qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	03/10/2023 12:48:29
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==		



Para disfrutar de esta bonificación será necesario presentar una memoria técnica que especifique el destino y las características esenciales de la construcción, instalación u obra.

Por los servicios municipales se realizará una valoración de las partidas efectivamente bonificables, excluyéndose en todo caso las que supongan una modificación sustancial de las condiciones originales de la edificación.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de construcción de instalaciones de uso exclusivo para el estacionamiento de vehículos que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno, siempre que la superficie construida sea superior a 3.000 m² y el estacionamiento cuente con al menos 100 plazas.

A la solicitud se debe acompañar la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal, así como la memoria del proyecto con el presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras de las que sean dueños empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Por investigación, desarrollo o innovación tecnológica se entenderá el conjunto de actividades que así se definen en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los gastos a computar serán los correspondientes a los conceptos que se especifican en dicho artículo.

La solicitud se podrá formular antes de la finalización de la construcción, instalación u obra acompañada de una memoria que refleje el importe de la inversión en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la conclusión de la construcción para investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

No obstante, la liquidación provisional se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, devolviéndose, en su caso, el importe bonificado tras la declaración plenaria.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a que, para cada uno de esos tres primeros años, se aporte, en el primer trimestre natural del año siguiente, una memoria de auditoría deducida de la contabilidad analítica del sujeto pasivo donde se refleje el importe de la inversión y la cifra realmente aplicada a tales conceptos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

8. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el 95 % de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto.

Artículo 8º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía

Código Seguro De Verificación	qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	03/10/2023 12:48:29
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==		



solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

b) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de un Organismo competente en la materia.

2. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

b) Factura detallada de la instalación.

c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

3. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el anterior artículo.

Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.

b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

2. Las bonificaciones previstas en este artículo se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el artículo anterior.

Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

Código Seguro De Verificación	qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	03/10/2023 12:48:29
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==		



2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.

3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de minusválido de alguna de las personas que residan en dicho inmueble.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 7º.3 de la presente ordenanza, con efecto exclusivo para el ejercicio 2024 en cuanto a los condicionantes exigidos para su disfrute, no será necesario que el incremento de la plantilla de trabajadores contratados con carácter indefinido sea de al menos un 20 por 100 y al menos de tres trabajadores, sino tan solo de un trabajador, manteniéndose las restantes condiciones establecidas en la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

Los módulos a los que se refiere el artículo 5º.1 de la Ordenanza, que se aplicarán en las condiciones en las que allí se señalan, son los que se especifican en el siguiente cuadro que, además, contiene las cantidades mínimas a considerar en cada caso para practicar la liquidación provisional del impuesto:

Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
1 -Adaptación de locales.....	829,00 €	82,90 €		
2 -Reforma interior de vivienda que no modifique el uso del inmueble, no afecte a elementos estructurales, ni a instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda (no se ejecute, ni sustituya ni elimine tabiquería)	1 395,00 €	139,50 €		

Código Seguro De Verificación	qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	03/10/2023 12:48:29
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==		





Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
3 -Reforma interior de vivienda no incluida en el apartado anterior	2 366,00 €	236,60 €		
4 -Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de las edificaciones y obras de escasa entidad para eliminar barreras arquitectónicas	730,00 €	73,00 €		
5 -Obras en zonas comunes no incluidas en el epígrafe anterior.....	1 369,80 €	136,98 €		
6 -Rehabilitación de inmuebles (actuaciones globales que abarcan varios tipos de obras)	3 449,00 €	344,90 €		
7 -Movimientos de tierra.....	50,00 €	5,00 €		
8 -Reparación y pintura de fachada sin alterar los huecos según la tipología 9 siguiente.....	200,00 €	20,00 €		
9 -Revestimientos, aplacados, alicatados, pinturas	300,00 €	30,00 €		
10 -Obras exteriores en edificaciones que no afecten a la fachada, ni a la cubierta ni a la vía pública, ni a zonas ajardinadas, piscinas y/o zonas comunes, consistentes, exclusivamente, en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías	350,00 €	35,00 €		
11 -Reparación y mantenimiento, sin modificación, de vallado existente en solar edificado.....	150,00 €		15,00 €	
12 -Ejecución o modificación de vallado.....	270,00 €		27,00 €	
13 -Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas..	180,00			180,00 €
14 -Rótulos, banderolas y/o luminosos	50,00 €			50,00 €
15 - Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los módulos relacionados, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más se asemeje.				

Segundo.- Que se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido.

**En Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
Fdo.: D. Carlos María Conde O'Donnell.**

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Código Seguro De Verificación	qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==	Estado	Firmado	Fecha y hora	03/10/2023 12:48:29
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Página	11/11		
Observaciones					
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/qNG4GvrOSvLg+us+fs9jdw==				





ASUNTO: Apertura del plazo de presentación de enmiendas a la Propuesta de modificación de la "Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, le comunico la apertura del plazo de cinco días hábiles (**del 4 al 10 de octubre**, ambos incluidos) para la presentación de enmiendas respecto a la **Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)**, aprobada por la Junta de Gobierno Local en la sesión extraordinaria y urgente de 12 de septiembre de 2023, como trámite previo al inicio de su tramitación plenaria, y cuyo expediente remitimos a través de correo electrónico.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la *Instrucción 1/2023, de 4 de julio de 2023, de la Secretaría General del Pleno, relativa a la Presentación de documentación relacionada con el Pleno y sus Comisiones, o de cualquier solicitud, escrito o comunicación que los grupos políticos dirijan a la Secretaría General del Pleno o a las secretarías delegadas de las Comisiones del Pleno*, (CSV wgwjqe3TEBZfwNi0x1fg3A==), la presentación de enmiendas al proyecto normativo de referencia se realizará en el buzón de correo electrónico comisionplenoeconomia@malaga.eu.

Málaga, a fecha de firma electrónica
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,
 Carlos María Conde O'Donnell

SRES/SRAS. PORTAVOCES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.-

Código Seguro De Verificación	kBL22rhHCG1wHr/V4CDS1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	03/10/2023 14:33:40
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/kBL22rhHCG1wHr/V4CDS1A==		



A la atención de la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación.

Asunto presentación de Enmiendas a la propuesta de modificación de la “Ordenanza Fiscal nº 4, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Enmienda que presenta el Grupo Municipal Socialista a la Ordenanza Fiscal nº 4, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) en su Artículo 9º.

Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Que sean promovidas por empresas u organismos dependientes del Ayuntamiento de Málaga.

- b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para la construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza, **SIEMPRE Y CUANDO TENGAN UN PRECIO TASADO Y NO SUPEREN LOS 150.000 EUROS.**

Málaga, 10 de octubre 2023

SANCHEZ
ARANDA CARMEN
- DNI 24836035Z

Firmado digitalmente por
SANCHEZ ARANDA
CARMEN - DNI 24836035Z
Fecha: 2023.10.09
19:37:27 +02'00'

María del Carmen Sánchez Aranda
Concejala del Grupo Municipal Socialista
Ayuntamiento de Málaga

GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA



Podemos

Á Más país
ANDALUCÍA



V Alianza
Verde



Enmiendas del Grupo Municipal Con Málaga a la modificación de la Ordenanza N.º 4 Reguladora del Impuesto Sobre Instalaciones Construcciones y Obras para 2024

La concejala portavoz del grupo municipal Con Málaga, Antonia Morillas González, comparece dentro del período de presentación de enmiendas al Impuesto Sobre Instalaciones Construcciones y Obras (ICIO) para 2024 y

EXPONE:

El ICIO es un impuesto que se liquida en los casos de obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta. Obras de demolición, obras en edificios, tanto aquéllas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior. Alineaciones y rasantes. Obras de fontanería y alcantarillado. Obras en cementerios. Y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanísticas.

El equipo de gobierno introduce en su propuesta bonificaciones para favorecer la implantación en la ciudad de empresas privadas, así como la construcción de viviendas protegidas de iniciativa privada. Pero esta modificación de la ordenanza adolece de bonificaciones que incentiven parámetros esenciales relativos a la sostenibilidad ambiental, a pesar de que son fundamentales para avanzar en la adecuación de Málaga para plantar cara a los efectos de la emergencia climática y la eficiencia energética del parque de viviendas.

En el plano social tampoco se añaden bonificaciones para las obras referidas a medidas para garantizar la accesibilidad universal, a pesar de las necesidades en este aspecto que plantean numerosas comunidades residenciales y bloques vecinales de nuestra ciudad.

GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA



izquierda
unida

Podemos

Á Más país
ANDALUCÍA



ANDALUCÍA
VERDES
EQUO

Alianza
Verde



Iniciativa

Por todo ello, presentamos la siguiente **ENMIENDA**:

ENMIENDA ÚNICA. Fijar una bonificación del 95% para todos los proyectos de obras orientados a la rehabilitación energética, la sostenibilidad ambiental o la accesibilidad universal promovidas por comunidades vecinales.

Justificación: la bonificación propuesta se motiva en el necesario compromiso por el fomento de la sostenibilidad, la rehabilitación energética y el combate a la emergencia climática. Algunas de las obras que podrían beneficiarse son: los proyectos de rehabilitación integral de comunidades para incorporar energías renovables, la obtención de etiquetas de eficiencia energética o el aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo.

Asimismo, también supondría un impulso para la calidad de vida de muchas vecinas y vecinos, ya que esta bonificación contribuiría a fomentar obras de adecuación de las comunidades vecinales en materia de accesibilidad universal tales como ascensores, rampas o eliminación de barreras, modificaciones de puertas.

77343514B
MARIA
ANTONIA
MORILLAS (R:
V56237308)

Firmado
digitalmente por
77343514B MARIA
ANTONIA MORILLAS
(R: V56237308)
Fecha: 2023.10.10
14:33:42 +02'00'

Antonia Morillas González

Portavoz Grupo Municipal Con Málaga

En Málaga, 10 de octubre de 2023

ENMIENDAS: ORDENANZA FISCAL Nº4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

El Grupo Municipal Vox en el Exc. Ayuntamiento de Málaga,; art. 97.5 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, definiéndose como *“la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto”*, viene a presentar **ENMIENDAS** a la propuesta de anteproyecto de **“ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por medio del presente escrito, el **GRUPO MUNICIPAL DE VOX MÁLAGA**, y en atención al proceso normativo requerido en relación directa a la **“ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA ”**, viene a realizar un conjunto de **ENMIENDAS** al texto reglamentario a aprobar por parte del equipo de Gobierno y conforme a la realización de las siguientes observaciones:

En el artículo 8, del proyecto de modificación de la citada ordenanza, referente a la bonificación por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar o eólica para el autoconsumo, establece una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto.

Esta bonificación está limitada a las instalaciones para el autoconsumo. Por ello, proponemos una enmienda en la que se busca eliminar la restricción que limita el acceso a la bonificación, asegurando que todos los ciudadanos



Ayuntamiento
de Málaga



tengan la oportunidad de beneficiarse de la bonificación al promover el uso de energías renovables.

En su virtud,

El Grupo Municipal VOX Málaga presenta el siguiente ESCRITO DE ENMIENDA:

ENMIENDAS QUE SE PROPONEN AL TEXTO PROPUESTO

PRIMERA Y ÚNICA. “Artículo 8º.1”

La redacción dice lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.”

Por tanto, proponemos la siguiente redacción:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.”

Málaga a 10 de Octubre de 2023

GOMEZ MARIN YOLANDA -
74689673W

2023.10.10 18:04:02 +02'00'

Dña. YOLANDA GÓMEZ MARÍN

Concejal Grupo Municipal VOX Málaga

Con relación a la propuesta de **modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)**, la Ilma. Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 12 de septiembre de 2023, aprobó el proyecto de modificación de la referida Ordenanza.

Dicho acuerdo ha sido sometido, de conformidad con lo dispuesto en el 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, a la apertura de un plazo de presentación de enmiendas.

Finalizado dicho plazo, se ha presentado las siguientes enmiendas:

A) POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Una enmienda consistente en introducir dos alteraciones en el artículo 9.1, se resaltan en color rojo para su mejor identificación:

Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Que sean promovidas por empresas u organismos **íntegramente** dependientes del Ayuntamiento de Málaga.
 - b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza **SIEMPRE Y CUANDO TENGAN UN PRECIO TASADO Y NO SUPEREN LOS 150.000 EUROS**

Al respecto se informa:

1. No se realiza justificación alguna de las enmiendas propuestas.
2. No se acompaña una valoración del impacto económico derivado de las modificaciones propuestas. Recordemos que el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que *“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*
3. No llegamos a comprender el propósito de la supresión del término “íntegramente” puesto que no conocemos ninguna empresa u organismo que promueva la construcción de viviendas protegidas participadas parcialmente por el Ayuntamiento de Málaga, es decir, que sea dependiente del Ayuntamiento de Málaga pero no lo sea íntegramente.
4. Entendemos que el fomento de construcción de viviendas de protección oficial no debe limitarse por un tope en su precio tasado. Obviamente por ser de tal naturaleza, tendrán

Código Seguro De Verificación	LSOYqgggDX28zZjSr7MWmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	11/10/2023 13:27:36
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/LSOYqgggDX28zZjSr7MWmw==		



un precio tasado, pero sea el que sea este, entendemos que debe serle aplicable la bonificación con el fin de fomentar la construcción de este tipo de viviendas.

- Es preciso recordar que el precio de referencia €/m² útil en Málaga máximo estaría en 2.204€, por lo que el precio de una VPO de 90 m² sería de 198.360€. Creemos que con un precio de venta por debajo de dicha cifra deben quedar amparadas las viviendas con la correlativa bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, pues parece razonable el establecimiento de cualquier tipo de medidas tendentes al fomento de su construcción, sin excesivas trabas.

B) POR EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA

ENMIENDA ÚNICA. *Fijar una bonificación del 95% para todos los proyectos de obras orientados a la rehabilitación energética, la sostenibilidad ambiental o la accesibilidad universal promovidas por comunidades vecinales.*

El art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE 30 Abril 2012) establece que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera". No se aporta al respecto valoración alguna de su impacto.

Respecto al contenido de la enmienda en sí, no se adapta a lo regulado por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que determina la posibilidad de establecer:

- Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Por tanto, solo se prevé legalmente la bonificación para nuevas instalaciones pero no sería posible hacerlo para cualquier rehabilitación energética de instalaciones ya existentes.

Sin perjuicio de ello hay que advertir que el artículo 8 de la vigente ordenanza ya regula una bonificación del 95% para sistemas solares de agua caliente sanitaria y sistemas de energía solar fotovoltaica.

- Una bonificación de hasta el **90** por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

El porcentaje de bonificación propuesto del 95% no se puede aplicar por exceder el máximo legal permitido.

Sin perjuicio de ello hay que recordar que según el artículo 10 de la vigente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de

Código Seguro De Verificación	LSOYqgggDX28zZjSr7MWmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	11/10/2023 13:27:36
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/LSOYqgggDX28zZjSr7MWmw==		



las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

C) POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX

La enmienda se realiza al artículo 8 de la ordenanza en el sentido de suprimir el requisito del autoconsumo para poder disfrutar de la bonificación por incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Además de insistir en que no se acompaña valoración de su impacto económico a efectos de lo previsto por el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no creemos oportuna tal supresión del requisito de autoconsumo, pues ello podría suponer que los obligados al pago podrían beneficiarse de la bonificación a pesar de obtener unos ingresos por la explotación de las propias instalaciones.

En cualquier caso, conviene añadir una serie de consideraciones en relación a este impuesto:

- Con los datos del ejercicio 2021 (último analizado a la fecha), Málaga es la ciudad que tiene una contribución fiscal del ICIO más baja entre las 6 grandes capitales (17,74€ por habitante y año). Lejos queda Madrid (30,85€) o Zaragoza (25,43€).
- En 2021, en los ingresos por este impuesto, de mayor a menor, Málaga ocupa el puesto 30 de las 47 capitales de provincia con información a esa fecha, el puesto 6 de las 8 capitales andaluzas y el puesto 141 de los 657 municipios andaluces considerados.
- En cuanto al tipo de gravamen, en 2022, de mayor a menor, Málaga ocupa el 4º lugar entre las 6 capitales españolas de mayor población, con un tipo del 3,8%, el puesto 27 de las 46 capitales de provincia y el puesto 4 de las 8 capitales andaluzas.

En virtud de todo lo anterior se propone rechazar las enmiendas presentadas por el grupo municipal Socialista, por el grupo municipal Con Málaga y por el grupo municipal VOX, al proyecto de reforma de la ordenanza fiscal núm. 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Es cuanto se tiene el honor de informar respecto a la referida enmienda.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
Fdo.: José María Jaime Vázquez.

D. CARLOS MARÍA CONDE O'DONNELL
TTE.-ALCALDE, DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Código Seguro De Verificación	LSOYqgggDX28zZjSr7MWmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	11/10/2023 13:27:36
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/LSOYqgggDX28zZjSr7MWmw==		





PROPUESTA QUE SE PRESENTA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO POR EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Con fecha 12 de septiembre de 2023 por la Ilma. Junta de Gobierno Local se aprobó el **proyecto de modificación de la ordenanza fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

A la vista:

- Del citado acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local.
- Del informe de la Secretaría General del Pleno a que hace referencia el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional así como de las conclusiones realizadas en el mismo.
- Del informe complementario emitido por la Subdirección de Gestión de Tributos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
- Del informe emitido por el Subdirector de Asesoría de dicho Organismo (informe sobre las observaciones realizadas por la Secretaría General del Pleno).
- Del informe propuesta emitido con fecha 3 de octubre de 2023 por el Gerente de dicho Organismo.
- De la propuesta formulada por esta Delegación con fecha 3 de octubre de 2023.
- De las enmiendas al proyecto presentas por los Grupos Municipales Socialista, CON MALAGA y VOX.
- Y del informe propuesta realizado por el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga a la vista de las referidas enmiendas.

Propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno que, tras la emisión del oportuno dictamen por parte de la correspondiente Comisión del Pleno, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Rechazar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

Segundo.- Rechazar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal CON MALAGA.

Tercero.- Rechazar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX.

Cuarto.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto íntegro, tras la modificación propuesta, es del siguiente tenor literal:

**“ORDENANZA FISCAL Nº 4.
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.**

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

Código Seguro De Verificación	LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	11/10/2023 14:03:44
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==		



CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

Artículo 6º.

Artículo 7º.

Artículo 8º.

Artículo 9º.

Artículo 10º.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.**Artículo 1º.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

Código Seguro De Verificación	LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	11/10/2023 14:03:44
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==		



CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Asimismo, en base a lo estipulado en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979 y la Orden Ministerial de 5 de junio de 2001, por la que se aclaraba la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del anterior Acuerdo, disfrutaban de exención total y permanente en este Impuesto, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa.

Código Seguro De Verificación	LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	11/10/2023 14:03:44
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==		



CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración que se incluyan como anexo a esta Ordenanza.

Cuando no resultara posible debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, ésta se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

3. Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o la comunicación previa, se hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

4. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará, por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, comunicación requiriendo la declaración de fin de obra, acompañada de la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Administración Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. Para ello, podrá utilizar, entre otros, el método siguiente:

a) En caso de construcciones, instalaciones u obras mayores con arreglo a los Valores Medios Estimativos de la Construcción aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el ejercicio de su finalización, con el coeficiente de calidad que le corresponda.

En estos casos, para la determinación del coste real y efectivo se aplicará la siguiente expresión:

$$- CRE = M * Sc * FC, \text{ siendo,}$$

Código Seguro De Verificación	LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	11/10/2023 14:03:44
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==		





- CRE = Coste Real y Efectivo expresado en €.
- M = Módulo de referencia según usos (€/ m²)
- Sc = Superficie construida (m²).
- Fc = Coeficiente de calidad de las construcciones, instalaciones u obras.

Se entiende por Superficie Construida (Sc), la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación, y en su caso de los ejes de las medianeras, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso computan al 100%. En uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

El Coeficiente de Calidad (Fc) se aplicará según el siguiente cuadro:

Calidades	Descripción	- Coeficiente (Fc)
Normal – V.P.O.	Nivel de calidad estándar, medio y/o exigido para construcciones de V.P.O.	1'0
Alta	Nivel superior a las calidades normales de vivienda, determinado por la existencia de, al menos, uno de los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> - revestimientos o terminaciones de alta calidad - instalaciones de calefacción - preinstalación de climatización - piedra natural - maderas especiales - sistemas de alarma/robo - instalaciones audiovisuales - domótica - bañera de hidromasaje, jacuzzi o similar - carpintería exterior de doble acristalamiento - instalaciones de aprovechamiento de energía solar - pavimentos de tarima maciza, compactos, o mármol - electrificación de 8.000 W o superior 	1'15
Lujo	Nivel de terminación de lujo, caracterizado por la presencia de, al menos tres, de los elementos citados en la fila anterior.	1'3

b) En caso de construcciones, instalaciones u obras menores, con arreglo a los valores establecidos en la Base de Costes de la Construcción, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que ello fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores que aparece regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

Código Seguro De Verificación	LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	11/10/2023 14:03:44
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==		





6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refieren los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 6º.

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

En ningún caso, el importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza podrá superar la cifra de 300.000€ para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto en el art. 7º.1 de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía.

2. Este Ayuntamiento a la vista de las solicitudes y documentación presentadas podrá emitir la correspondiente liquidación provisional con la aplicación del beneficio fiscal solicitado, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y en la liquidación definitiva resultante de la misma.

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar la correspondiente documentación en el procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno, aquellas construcciones, instalaciones u obras, cuya realización venga obligada o impuesta por la normativa vigente específica en la materia.

4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

5. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de esta Ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7º.

1. Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones u obras que

Código Seguro De Verificación	LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	11/10/2023 14:03:44
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==		





sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras, a las que se le exija proyecto visado expedido por el colegio profesional correspondiente, que se promuevan con la intención de realizar actividades industriales, productivas o logísticas, situadas en Zonas Industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo Productivo o Logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

3. Gozarán de una bonificación del 40% en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido cuando sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la finalización de la construcción, instalación u obra.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

4. Igualmente gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras que sean promovidas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, siempre que estas organizaciones se acojan al régimen establecido para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre,

Código Seguro De Verificación	LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	11/10/2023 14:03:44
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==		



de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003.

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a que estas organizaciones comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.
- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública".

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

5. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales", Submedida 6.1 "ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

Para disfrutar de esta bonificación será necesario presentar una memoria técnica que especifique el destino y las características esenciales de la construcción, instalación u obra.

Por los servicios municipales se realizará una valoración de las partidas efectivamente bonificables, excluyéndose en todo caso las que supongan una modificación sustancial de las condiciones originales de la edificación.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de construcción de instalaciones de uso exclusivo para el estacionamiento de vehículos que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno,

Código Seguro De Verificación	LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	11/10/2023 14:03:44
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==		



siempre que la superficie construida sea superior a 3.000 m² y el estacionamiento cuente con al menos 100 plazas.

A la solicitud se debe acompañar la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal, así como la memoria del proyecto con el presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras de las que sean dueños empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Por investigación, desarrollo o innovación tecnológica se entenderá el conjunto de actividades que así se definen en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los gastos a computar serán los correspondientes a los conceptos que se especifican en dicho artículo.

La solicitud se podrá formular antes de la finalización de la construcción, instalación u obra acompañada de una memoria que refleje el importe de la inversión en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la conclusión de la construcción para investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

No obstante, la liquidación provisional se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, devolviéndose, en su caso, el importe bonificado tras la declaración plenaria.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a que, para cada uno de esos tres primeros años, se aporte, en el primer trimestre natural del año siguiente, una memoria de auditoría deducida de la contabilidad analítica del sujeto pasivo donde se refleje el importe de la inversión y la cifra realmente aplicada a tales conceptos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

8. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el 95 % de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto.

Artículo 8º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

Código Seguro De Verificación	LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	11/10/2023 14:03:44
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==		





El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

b) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de un Organismo competente en la materia.

2. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

b) Factura detallada de la instalación.

c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

3. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el anterior artículo.

Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.

b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

2. Las bonificaciones previstas en este artículo se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el artículo anterior.

Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.

Código Seguro De Verificación	LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	11/10/2023 14:03:44
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==		





3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de minusválido de alguna de las personas que residan en dicho inmueble.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 7º.3 de la presente ordenanza, con efecto exclusivo para el ejercicio 2024 en cuanto a los condicionantes exigidos para su disfrute, no será necesario que el incremento de la plantilla de trabajadores contratados con carácter indefinido sea de al menos un 20 por 100 y al menos de tres trabajadores, sino tan solo de un trabajador, manteniéndose las restantes condiciones establecidas en la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

Los módulos a los que se refiere el artículo 5º.1 de la Ordenanza, que se aplicarán en las condiciones en las que allí se señalan, son los que se especifican en el siguiente cuadro que, además, contiene las cantidades mínimas a considerar en cada caso para practicar la liquidación provisional del impuesto:

Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
1 -Adaptación de locales.....	829,00 €	82,90 €		
2 -Reforma interior de vivienda que no modifique el uso del inmueble, no afecte a elementos estructurales, ni a instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda (no se ejecute, ni sustituya ni elimine tabiquería)	1 395,00 €	139,50 €		
3 -Reforma interior de vivienda no incluida en el apartado anterior	2 366,00 €	236,60 €		

Código Seguro De Verificación	LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	11/10/2023 14:03:44
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==		





Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
4 -Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de las edificaciones y obras de escasa entidad para eliminar barreras arquitectónicas	730,00 €	73,00 €		
5 -Obras en zonas comunes no incluidas en el epígrafe anterior.....	1 369,80 €	136,98 €		
6 -Rehabilitación de inmuebles (actuaciones globales que abarcan varios tipos de obras)	3 449,00 €	344,90 €		
7 -Movimientos de tierra	50,00 €	5,00 €		
8 -Reparación y pintura de fachada sin alterar los huecos según la tipología 9 siguiente	200,00 €	20,00 €		
9 -Revestimientos, aplacados, alicatados, pinturas	300,00 €	30,00 €		
10 -Obras exteriores en edificaciones que no afecten a la fachada, ni a la cubierta ni a la vía pública, ni a zonas ajardinadas, piscinas y/o zonas comunes, consistentes, exclusivamente, en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías.....	350,00 €	35,00 €		
11 -Reparación y mantenimiento, sin modificación, de vallado existente en solar edificado	150,00 €		15,00 €	
12 -Ejecución o modificación de vallado.....	270,00 €		27,00 €	
13 -Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas..	180,00			180,00 €
14 -Rótulos, banderolas y/o luminosos	50,00 €			50,00 €
15 - Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los módulos relacionados, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más se asemeje.				

Quinto.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Sexto.- Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el periodo de exposición pública.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

**EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
Fdo.: D. Carlos María Conde O'Donnell.**

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Código Seguro De Verificación	LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	11/10/2023 14:03:44
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/LCTvF1LLZL+RSaUucI4HxA==		



Secretaría General del Pleno

Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2023.

PUNTO Nº 11.- DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, de fecha 19 de octubre de 2023, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta urgente referenciada de 11 de octubre de 2023 CSV: LCtvF1LLZL+RSaUucl4HxA==

URL de Verificación:

<https://valida.malaga.eu/verifirma/code/LCtvF1LLZL+RSaUucl4HxA==>

“Con fecha 12 de septiembre de 2023 por la Ilma. Junta de Gobierno Local se aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

A la vista:

- *Del citado acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local.*
- *Del informe de la Secretaría General del Pleno a que hace referencia el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional así como de las conclusiones realizadas en el mismo.*
- *Del informe complementario emitido por la Subdirección de Gestión de Tributos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*
- *Del informe emitido por el Subdirector de Asesoría de dicho Organismo (informe sobre las observaciones realizadas por la Secretaría General del Pleno).*
- *Del informe propuesta emitido con fecha 3 de octubre de 2023 por el Gerente de dicho Organismo.*
- *De la propuesta formulada por esta Delegación con fecha 3 de octubre de 2023.*
- *De las enmiendas al proyecto presentas por los Grupos Municipales Socialista, CON MALAGA y VOX.*
- *Y del informe propuesta realizado por el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga a la vista de las referidas enmiendas.*

Propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno que, tras la emisión del oportuno dictamen por parte de la correspondiente Comisión del Pleno, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Rechazar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:40
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:13
Observaciones		Página	1/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==		



Secretaría General del Pleno

Segundo.- Rechazar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal CON MALAGA.

Tercero.- Rechazar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX.

Cuarto.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto íntegro, tras la modificación propuesta, es del siguiente tenor literal”.

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza que queda transcrito en el acuerdo propuesto al Pleno)

Asimismo, la Comisión conoció, en relación con el proyecto normativo propuesto, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por los Grupos Municipales Con Málaga, VOX y Socialista, que se transcribe a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga:

“Enmiendas del Grupo Municipal Con Málaga a la modificación de la Ordenanza N.º4 Reguladora del Impuesto Sobre Instalaciones Construcciones y Obras para 2024

La concejala portavoz del grupo municipal Con Málaga, Antonia Morillas González, comparece dentro del período de presentación de enmiendas al Impuesto Sobre Instalaciones Construcciones y Obras (ICIO) para 2024 y

EXPONE:

El ICIO es un impuesto que se liquida en los casos de obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta. Obras de demolición, obras en edificios, tanto aquéllas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior. Alineaciones y rasantes. Obras de fontanería y alcantarillado. Obras en cementerios. Y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanísticas.

El equipo de gobierno introduce en su propuesta bonificaciones para favorecer la implantación en la ciudad de empresas privadas, así como la construcción de viviendas protegidas de iniciativa privada. Pero esta modificación de la ordenanza adolece de bonificaciones que incentiven parámetros esenciales relativos a la sostenibilidad ambiental, a pesar de que son fundamentales para avanzar en la adecuación de Málaga para plantar cara a los efectos de la emergencia climática y la eficiencia energética del parque de viviendas.

En el plano social tampoco se añaden bonificaciones para las obras referidas a medidas para garantizar la accesibilidad universal, a pesar de las necesidades en este aspecto que plantean numerosas comunidades residenciales y bloques vecinales de nuestra ciudad.

Por todo ello, presentamos la siguiente **ENMIENDA:**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:40	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:13	
Observaciones		Página	2/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==			

Secretaría General del Pleno

ENMIENDA ÚNICA. Fijar una bonificación del 95% para todos los proyectos de obras orientados a la rehabilitación energética, la sostenibilidad ambiental o la accesibilidad universal promovidas por comunidades vecinales.

Justificación: la bonificación propuesta se motiva en el necesario compromiso por el fomento de la sostenibilidad, la rehabilitación energética y el combate a la emergencia climática. Algunas de las obras que podrían beneficiarse son: los proyectos de rehabilitación integral de comunidades para incorporar energías renovables, la obtención de etiquetas de eficiencia energética o el aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo.

Asimismo, también supondría un impulso para la calidad de vida de muchas vecinas y vecinos, ya que esta bonificación contribuiría a fomentar obras de adecuación de las comunidades vecinales en materia de accesibilidad universal tales como ascensores, rampas o eliminación de barreras, modificaciones de puertas”.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX:

“ENMIENDAS: ORDENANZA FISCAL Nº4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

El Grupo Municipal Vox en el Exc. Ayuntamiento de Málaga,; art. 97.5 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, definiéndose como “la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto”, viene a presentar **ENMIENDAS** a la propuesta de anteproyecto de **“ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por medio del presente escrito, el **GRUPO MUNICIPAL DE VOX MÁLAGA**, y en atención al proceso normativo requerido en relación directa a la **“ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA”**, viene a realizar un conjunto de **ENMIENDAS** al texto reglamentario a aprobar por parte del equipo de Gobierno y conforme a la realización de las siguientes observaciones:

En el artículo 8, del proyecto de modificación de la citada ordenanza, referente a la bonificación por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar o eólica para el autoconsumo, establece una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto.

Esta bonificación está limitada a las instalaciones para el autoconsumo. Por ello, proponemos una enmienda en la que se busca eliminar la restricción que limita el acceso a la bonificación, asegurando que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de beneficiarse de la bonificación al promover el uso de energías renovables.

En su virtud,

El Grupo Municipal VOX Málaga presenta el siguiente ESCRITO DE ENMIENDA:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPAA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:40	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:13	
Observaciones		Página	3/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPAA==			

Secretaría General del Pleno

ENMIENDAS QUE SE PROPONEN AL TEXTO PROPUESTO

PRIMERA Y ÚNICA. “Artículo 8º.1”

La redacción dice lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.”

Por tanto, proponemos la siguiente redacción:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.”

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:

“A la atención de la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación.

Asunto presentación de Enmiendas a la propuesta de modificación de la “Ordenanza Fiscal nº 4, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Enmienda que presenta el Grupo Municipal Socialista a la Ordenanza Fiscal nº 4, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) en su Artículo 9º.

Artículo 9º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Que sean promovidas por empresas u organismos dependientes del Ayuntamiento de Málaga.
 - b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para la construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza, **SIEMPRE Y CUANDO TENGAN UN PRECIO TASADO Y NO SUPEREN LOS 150.000 EUROS.”**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:40	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:13	
Observaciones		Página	4/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==			

VOTACIÓN

La Comisión procedió a la votación separada de las enmiendas formuladas por los Grupos Municipales Con Málaga, VOX y Socialista, y de la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, por el orden que se refleja, con los resultados siguientes:

Desestimar la enmienda formulada por el Grupo Municipal Con Málaga, con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos **en contra (5)** de los representantes de Grupo Municipal Popular (5) y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX.

Desestimar la enmienda formulada por el Grupo Municipal VOX, con el voto **a favor (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX, y los **votos en contra (8)** de los representantes de Grupo Municipal Popular (4), de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1), además de la abstención de la Sra. Hernández Méndez, en los términos del art.100.1 del R.O.P.¹.

Desestimar la enmienda formulada por el Grupo Municipal Socialista, con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos **en contra (5)** de los representantes de Grupo Municipal Popular y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX.

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, con los **votos a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, los **votos en contra (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), de la representante del Grupo Municipal VOX (1) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1). Al haberse producido empate se repitió la votación, y al persistir el empate decidió el voto de calidad del Presidente **a favor** (en los términos del art. 150.1.b del Reglamento Orgánico del Pleno²).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Desestimar la enmienda formulada por el Grupo Municipal Con Málaga.

SEGUNDO.- Desestimar la enmienda formulada por el Grupo Municipal Vox.

¹ Artículo 100. Sentido del voto

1. ... La ausencia durante la votación de un Concejal, equivale a su abstención si tal ausencia se hubiera producido una vez iniciada la deliberación del asunto.

² Artículo 150. *Funcionamiento*

1. a)...

b) En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

c)...

2. ...

Código Seguro De Verificación	U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==	Estado	Firmado <th>Fecha y hora</th> <td>27/10/2023 10:22:40</td>	Fecha y hora	27/10/2023 10:22:40
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles Carlos López Jiménez		Firmado		27/10/2023 10:13:13
Observaciones			Página		5/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==				



Secretaría General del Pleno

TERCERO.- Desestimar la enmienda formulada por el Grupo Municipal Socialista.

CUARTO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto íntegro, tras la modificación propuesta, es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL Nº 4.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

Artículo 6º.

Artículo 7º.

Artículo 8º.

Artículo 9º.

Artículo 10º.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:40	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:13	
Observaciones		Página	6/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==			

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

Artículo 2º.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Asimismo, en base a lo estipulado en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979 y la Orden Ministerial de 5 de junio de 2001, por la que se aclaraba la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del anterior Acuerdo, disfrutaban de exención total y permanente en este Impuesto, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:40	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:13	
Observaciones		Página	7/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==			

Secretaría General del Pleno

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa.

CAPÍTULO V. GESTIÓN.

Artículo 5º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En defecto de lo anterior, presupuesto preceptivo y visado por el colegio oficial correspondiente, la base imponible de esta liquidación provisional se determinará con arreglo a los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta Ordenanza.

Cuando no resultara posible debido a la naturaleza de la construcción, instalación u obra, determinar la mencionada base imponible por la inexistencia de los citados módulos o de los datos necesarios para su aplicación, ésta se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:40	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:13	
Observaciones		Página	8/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==			

Secretaría General del Pleno

correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

3. Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o la comunicación previa, se hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

4. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará, por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, comunicación requiriendo la declaración de fin de obra, acompañada de la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Administración Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. Para ello, podrá utilizar, entre otros, el método siguiente:

a) En caso de construcciones, instalaciones u obras mayores con arreglo a los Valores Medios Estimativos de la Construcción aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el ejercicio de su finalización, con el coeficiente de calidad que le corresponda.

En estos casos, para la determinación del coste real y efectivo se aplicará la siguiente expresión:

- $CRE = M * Sc * FC$, siendo,
- CRE = Coste Real y Efectivo expresado en €.
- M = Módulo de referencia según usos (€/ m²)
- Sc = Superficie construida (m²).
- Fc = Coeficiente de calidad de las construcciones, instalaciones u obras.

Se entiende por Superficie Construida (Sc), la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación, y en su caso de los ejes de las medianeras, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos computan al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso computan al 100%. En uso residencial, no se considera superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXP==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:40	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:13	
Observaciones		Página	9/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXP==			

Secretaría General del Pleno

El Coeficiente de Calidad (Fc) se aplicará según el siguiente cuadro:

Calidades	Descripción	- Coeficiente (Fc)
Normal – V.P.O.	Nivel de calidad estándar, medio y/o exigido para construcciones de V.P.O.	1'0
Alta	Nivel superior a las calidades normales de vivienda, determinado por la existencia de, al menos, uno de los siguientes elementos: - revestimientos o terminaciones de alta calidad - instalaciones de calefacción - preinstalación de climatización - piedra natural - maderas especiales - sistemas de alarma/robo - instalaciones audiovisuales - domótica - bañera de hidromasaje, jacuzzi o similar - carpintería exterior de doble acristalamiento - instalaciones de aprovechamiento de energía solar - pavimentos de tarima maciza, compactos, o mármol - electrificación de 8.000 W o superior	1'15
Lujo	Nivel de terminación de lujo, caracterizado por la presencia de, al menos tres, de los elementos citados en la fila anterior.	1'3

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

b) En caso de construcciones, instalaciones u obras menores, con arreglo a los valores establecidos en la Base de Costes de la Construcción, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que ello fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores que aparece regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables.

5. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refieren los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Código Seguro De Verificación	U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:40	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:13	
Observaciones		Página	10/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==			

Secretaría General del Pleno

Artículo 6º.

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud con anterioridad, en todo caso, a la finalización de la construcción, instalación u obra salvo que, para la bonificación concreta de que se trate, se establezca específicamente un plazo distinto.

No obstante, las cantidades ingresadas en la liquidación provisional que, como consecuencia de la aplicación de la bonificación en la liquidación definitiva proceda devolver, no tendrán la condición de ingresos indebidos a efectos de aplicar intereses sobre la devolución.

Las bonificaciones que se contemplan en la presente Ordenanza podrán ser compatibles entre sí y se aplicarán conforme a las reglas previstas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el cien por cien de la cuota tributaria.

En ningún caso, el importe de las bonificaciones potestativas que se apliquen al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza podrá superar la cifra de 300.000€ para cada construcción, instalación u obra, aún en el caso de que se ejecuten a través de diferentes fases; excepto aquellas que, por su finalidad y naturaleza, puedan acogerse a lo dispuesto en el art. 7º.1 de la presente ordenanza que no tendrán esta limitación económica en su cuantía.

2. Este Ayuntamiento a la vista de las solicitudes y documentación presentadas podrá emitir la correspondiente liquidación provisional con la aplicación del beneficio fiscal solicitado, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y en la liquidación definitiva resultante de la misma.

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar la correspondiente documentación en el procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno, aquellas construcciones, instalaciones u obras, cuya realización venga obligada o impuesta por la normativa vigente específica en la materia.

4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud.

5. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de esta Ordenanza se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7º.

1. Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:40	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:13	
Observaciones		Página	11/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==			

Secretaría General del Pleno

este Ayuntamiento y/o cualquiera de sus organismos autónomos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento singular para cada una de ellas por el Pleno Municipal.

Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

2. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras, a las que se le exija proyecto visado expedido por el colegio profesional correspondiente, que se promuevan con la intención de realizar actividades industriales, productivas o logísticas, situadas en Zonas Industriales de la ciudad que, según el PGOU vigente, tengan la calificación urbanística de suelo Productivo o Logístico, y que se encuentren situados en agrupaciones de edificios tales como polígonos industriales, parques industriales o denominaciones equivalentes, donde la concentración de edificios dedicados al establecimiento y desarrollo de las actividades de tipo industrial o almacenamiento sea significativo y su uso predominante.

En los casos en los que resultase necesario para la correcta determinación de la calificación urbanística antes mencionada, se procederá a solicitar informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

3. Gozarán de una bonificación del 40% en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que íntegramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido cuando sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior al 20% y, en todo caso, igual o superior a tres trabajadores. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en este apartado. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del año siguiente a contar desde el momento de la finalización de la construcción, instalación u obra.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos dentro del plazo establecido para formular la correspondiente solicitud y referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	U31wy+Nw9UNNuz4Ww0BXP==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:40	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:13	
Observaciones		Página	12/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/U31wy+Nw9UNNuz4Ww0BXP==			

Secretaría General del Pleno

indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.

- *Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.*

4. Igualmente gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras que sean promovidas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1998, de 7 de julio, siempre que estas organizaciones se acojan al régimen establecido para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003.

Esta bonificación se elevará al 95% en el caso de que las construcciones, instalaciones u obras tengan como destino principal la asistencia, la educación o la integración social de mayores, personas con discapacidad, transeúntes, refugiados, ex reclusos, alcohólicos, toxicómanos o minorías étnicas.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a que estas organizaciones comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- *Copia del NIF de la entidad solicitante.*
- *Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.*
- *Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.*
- *Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.*
- *Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. Las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública".*

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXP==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:40	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:13	
Observaciones		Página	13/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXP==			

Secretaría General del Pleno

5. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario, las construcciones, instalaciones u obras realizadas por un joven agricultor o ganadero instalado o que pretenda instalarse bajo el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales", Submedida 6.1 "ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores".

Para disfrutar de esta bonificación será necesario presentar una memoria técnica que especifique el destino y las características esenciales de la construcción, instalación u obra.

Por los servicios municipales se realizará una valoración de las partidas efectivamente bonificables, excluyéndose en todo caso las que supongan una modificación sustancial de las condiciones originales de la edificación.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las obras de construcción de instalaciones de uso exclusivo para el estacionamiento de vehículos que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno, siempre que la superficie construida sea superior a 3.000 m² y el estacionamiento cuente con al menos 100 plazas.

A la solicitud se debe acompañar la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal, así como la memoria del proyecto con el presupuesto desglosado de la construcción para la que se insta el beneficio fiscal.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2, a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras de las que sean dueños empresas de cualquier sector que destinen, en los primeros tres ejercicios de actividad siguientes al de su finalización, como mínimo el 4 por ciento del gasto anual total a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Por investigación, desarrollo o innovación tecnológica se entenderá el conjunto de actividades que así se definen en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y los gastos a computar serán los correspondientes a los conceptos que se especifican en dicho artículo.

La solicitud se podrá formular antes de la finalización de la construcción, instalación u obra acompañada de una memoria que refleje el importe de la inversión en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la conclusión de la construcción para investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

No obstante, la liquidación provisional se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, devolviéndose, en su caso, el importe bonificado tras la declaración plenaria.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a que, para cada uno de esos tres primeros años, se aporte, en el primer trimestre natural del año siguiente, una memoria

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:40
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:13
Observaciones		Página	14/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==		



Secretaría General del Pleno

de auditoría deducida de la contabilidad analítica del sujeto pasivo donde se refleje el importe de la inversión y la cifra realmente aplicada a tales conceptos.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

8. En los casos en que la solicitud del beneficio, contemple varios tipos de bonificación de las contempladas en el presente artículo, la cuantía del beneficio concedido no podrá superar el 95 % de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto.

Artículo 8º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

a) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

b) Una bonificación del 95 % para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de un Organismo competente en la materia.

2. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

b) Factura detallada de la instalación.

c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

3. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el anterior artículo.

Artículo 9º.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:40	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:13	
Observaciones		Página	15/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==			

Secretaría General del Pleno

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que se refieran a viviendas de protección oficial, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que sean promovidas por empresas u organismos íntegramente dependientes del Ayuntamiento de Málaga.
- b) Que sean promovidas por la iniciativa privada, para construcción de viviendas protegidas destinadas a la venta. El importe a bonificar se calculará sobre la parte proporcional de la cuota que se corresponda con el exceso de construcción sobre el mínimo obligatorio exigido por la normativa vigente para viviendas de esta naturaleza.

2. Las bonificaciones previstas en este artículo se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el artículo anterior.

Artículo 10º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas, siempre y cuando no sean obligatorias a tenor de la normativa vigente específica en la materia y que impliquen una reforma del interior o exterior de un inmueble.

2. El interesado en la aplicación de este beneficio fiscal deberá instar su concesión mediante solicitud formulada al efecto acompañando la documentación justificativa de que la construcción, instalación u obra sobre la que recae se realiza con estos fines.

3. Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de minusválido de alguna de las personas que residan en dicho inmueble.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:40	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:13	
Observaciones		Página	16/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXPA==			

Secretaría General del Pleno

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 7º.3 de la presente ordenanza, con efecto exclusivo para el ejercicio 2024 en cuanto a los condicionantes exigidos para su disfrute, no será necesario que el incremento de la plantilla de trabajadores contratados con carácter indefinido sea de al menos un 20 por 100 y al menos de tres trabajadores, sino tan solo de un trabajador, manteniéndose las restantes condiciones establecidas en la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4

Los módulos a los que se refiere el artículo 5º.1 de la Ordenanza, que se aplicarán en las condiciones en las que allí se señalan, son los que se especifican en el siguiente cuadro que, además, contiene las cantidades mínimas a considerar en cada caso para practicar la liquidación provisional del impuesto:

Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
1 -Adaptación de locales	829,00 €	82,90 €		
2 -Reforma interior de vivienda que no modifique el uso del inmueble, no afecte a elementos estructurales, ni a instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda (no se ejecute, ni sustituya ni elimine tabiquería)	1 395,00 €	139,50 €		
3 -Reforma interior de vivienda no incluida en el apartado anterior	2 366,00 €	236,60 €		
4 -Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de las edificaciones y obras de escasa entidad para eliminar barreras arquitectónicas	730,00 €	73,00 €		
5 -Obras en zonas comunes no incluidas en el epígrafe anterior	1 369,80 €	136,98 €		
6 -Rehabilitación de inmuebles (actuaciones globales que abarcan varios tipos de obras) ...	3 449,00 €	344,90 €		
7 -Movimientos de tierra	50,00 €	5,00 €		
8 -Reparación y pintura de fachada sin alterar los huecos según la tipología 9 siguiente	200,00 €	20,00 €		
9 -Revestimientos, aplacados, alicatados, pinturas	300,00 €	30,00 €		
10 -Obras exteriores en edificaciones que no afecten a la fachada, ni a la cubierta ni a la vía pública, ni a zonas ajardinadas, piscinas y/o zonas comunes, consistentes, exclusivamente,	350,00 €	35,00 €		

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXP==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:40	
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:13	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXP==	Página	17/18	

Secretaría General del Pleno

Descripción	Base de coste mínima	Por cada metro cuadrado	Por cada metro lineal	Por cada unidad
en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías.....				
11 -Reparación y mantenimiento, sin modificación, de vallado existente en solar edificado.....	150,00 €		15,00 €	
12 -Ejecución o modificación de vallado.....	270,00 €		27,00 €	
13 -Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas..	180,00			180,00 €
14 -Rótulos, banderolas y/o luminosos	50,00 €			50,00 €
15 - Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los módulos relacionados, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más se asemeje.				

”.

QUINTO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

SEXTO.- Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (del Grupo Municipal Popular), 12 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Vox), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

A la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
Alicia E. García Avilés

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXP==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:40	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:13	
Observaciones		Página	18/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/U31wy+Nw9UNNuz4WWoBXP==			